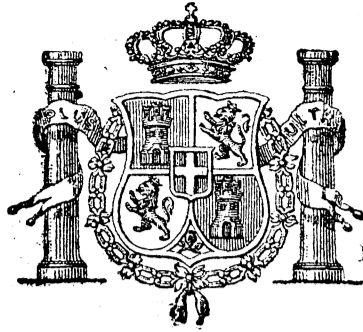


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado Don Hermenegildo Gorria.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á lo solicitado por D. Hermenegildo Gorria, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido tambien trasladado Don Pedro Borrajo de la Bandera.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Juan Francisco y Vicente Huertas y Asensio, confinado el primero en el presidio de Sevilla y el segundo en el de Toledo, y sentenciados por la Audiencia de Albacete en causa sobre homicidio de Manuel Andarias, el primero, como autor, en la pena de ocho años y un día de prision mayor, y el segundo, como cómplice, en la de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el delito no fué debido á instintos criminales sino al arrebató que produjo en los penados el espectáculo de la muerte de un hermano, causada por el Manuel Andarias momentos ántes con arma de fuego:

Considerando que han observado siempre buena conducta y dado muestras de arrepentimiento, segun manifiesta el expresado Tribunal:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á los referidos Juan Francisco y Vicente Huertas y Asensio indulto del resto de las mencionadas penas personales, que como autor y cómplice respectivamente les fueron impuestas por el expresado delito de homicidio.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por D. José Conde Maroto y D. Manuel Antonio Caños, sentenciados por la Audiencia de Granada á 17 meses de prision correccional y multa de 200 escudos cada uno en causa sobre falsificacion de documentos oficiales:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que la expresada Seccion manifiesta que la solicitud de indulto se funda en que si bien es cierto que se procedió á la exacción de un recargo á la contribucion de consumos del pueblo de Restabal sin la autorizacion

debida, el fin propuesto fué el de atender á la reparacion de la casa-Escuela de niños, sin que los penados se aprovecharan de cantidad alguna, como lo prueba el haber dejado la suma recaudada en poder del Depositario, quien á su vez la entregó al dar cuenta al Ayuntamiento entrante:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los mencionados informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á D. José Conde y Maroto y D. Manuel Antonio Caños indulto del resto de la pena de 17 meses de prision correccional que se hallan extinguiendo en el presidio de Granada, y de la multa de 200 escudos que á cada uno le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de José Puyol Bardají y Antonio Sancho Prats, confinados en el presidio de Valladolid, y sentenciados por la Audiencia de Zaragoza á 12 años de reclusion en causa sobre homicidio:

Considerando que, segun informa la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el hecho de presentarse voluntariamente estos interesados á la Autoridad, despues de haber permanecido cinco años expatriados, revela que si al principio se sustrajeron á la accion de la justicia por el temor que siempre inspira el castigo, no hay en ellos propension á delinquir:

Considerando que su conducta ha sido buena, tanto ántes como despues de la ejecutoria, que han obtenido el perdon de la parte agraviada, y que han dado pruebas de verdadero arrepentimiento, y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, oido el Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á los referidos José Puyol Bardají y Antonio Sancho Prats rebaja de cuatro años en la condena de 12 de reclusion que actualmente sufren.

Dada en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 50.000 rollos de papel-cinta para atender al servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1871 á 1872, se ha servido disponer que con cargo á su presupuesto se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion á los 30 días de publicado en la GACETA oficial el aviso correspondiente y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

CANAU.

Sr. Director general de Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 50.000 rollos de papel-cinta para el servicio de los aparatos telegráficos.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el lugar que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, el día 14 de Diciembre, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:
 «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vitoria y Zaragoza 50.000 rollos de papel-cinta con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.025 pesetas, importe del 5 por 100 de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados y por el precio de tantas pesetas cada 1.000 rollos.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones, iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 50.000 rollos de papel-cinta en los puntos designados con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

13. Cada rollo de papel-cinta tendrá 150 metros de longitud y 16 milímetros de ancho; será azulado y de calidad y condiciones iguales á los que se hallarán de manifestó en la Direccion general. Cada 100 rollos deberán pesar 45 kilogramos excluyendo los cilindros que les sirven de eje.

14. La entrega de los rollós principiará á los 45 días despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada en otros 45.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de y en la forma siguiente:

	Rollos de papel-cinta.
Barcelona.....	3.500
Coruña.....	3.500
Madrid.....	15.000
Málaga.....	2.500
Murcia.....	2.500
Oviedo.....	2.500
Pontevedra.....	2.500
Salamanca.....	2.500
Sevilla.....	3.500
Valladolid.....	2.500
Valencia.....	2.500
Vitoria.....	3.500
Zaragoza.....	3.500

TOTAL DE ROLLOS..... 80.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose al

contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de su-
basta, así como los que falten en el término de 30 días, suje-
tándose en el caso de no haberlo así á que la Direccion los ad-
quiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será
el de 410 pesetas el millar de rollos de papel-cinta empacados
en un solo cajón.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las
Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las
leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones
que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de
su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero es-
pecial.

Madrid 11 de Noviembre de 1871.—El Director general in-
terino, Ignacio Alvarez Garcia.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1871, en
el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Azpetia
y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos por Doña
María Antonia Furida como tutora y curadora de su nieto Don
Juan de Uriarte y Gasteluzar con D. Francisco Javier de Idia-
guez, Duque de Granada de Ega, sobre propiedad de un camino;
pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion en
la forma interpuesto por el demandado contra la sentencia que
en 23 de Enero último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Joaquin de Uriarte, como apoderado ge-
neral de su madre Doña María Antonia Furida, tutora y cura-
dora de su nieto D. Juan de Uriarte, entabló demanda en 20
de Mayo de 1868 para que se declarase que el camino de Odría-
errea, en la posesion de cuyo paso se había mandado restituir
al Duque de Granada de Ega, era propio de la casa de Bedua
que pertenecía al demandante, y que el Duque no tenía derecho
á pasar por él con carro ó sin él, condenándole en su conse-
cuencia á que se abstuviera en lo sucesivo á usar del mismo;
pretension que fundó en que ya en el siglo XVI el dueño de la
citada casa de Bedua había sostenido diferentes pleitos, por vir-
tud de los cuales se había declarado que el propietario de dicha
finca estaba en posesion de exigir derechos á todo el que qui-
siera hacer uso de los caminos abiertos en los pertenecidos de
ella, siendo indudable que los propietarios de la misma habían
continuado en la exaccion de derechos por el paso de cual-
quiera artículo que se hubiera trasportado por los caminos abier-
tos en sus pertenecidos:

Resultando que el Duque de Granada, impugnó la demanda
fundado en que jamás había pagado derechos ni nadie se los
había exigido por el paso desde los montes de Azcárate á las
orillas del río Urosa, y que el camino de Odría-errea existía
de tiempo inmemorial estando destinados para llegar á él desde
los montes de Azcárate los dos que se le unian y que no podían
tener otro objeto que atravesar dicho camino:

Resultando que recibido el pleito á prueba la suministraron
una y otra parte de testigos para justificar D. Joaquin Uriarte
que el camino en cuestion abierto hacia cuatro ó cinco años
era muy distinto del antiguo, sin que por él hubiera pasado el
Duque de Granada ni sus dependientes; y el Duque que desde
tiempo inmemorial había conocido como camino público el lla-
mado de Odría-errea, que este era el de que se trataba y no
había más que uno, habiendo pasado continuamente por él el ar-
rendatario de la casería de Azcárate y cuantos habían querido:

Resultando que declarado por sentencia del Juez de primera
instancia que dicho camino era propio y exclusivo del deman-
dante y que no debía servirle al monte del Duque de Gra-
nada de Ega, se remitieron los autos á la Audiencia de Burgos
por virtud de la apelacion que el demandado interpuso, y que
al mejoraría pretendida que se recibiera el pleito á prueba á fin
de que fueran examinados los testigos que designó por el hecho
de que juró no haber tenido noticia hasta entónces de haber pa-
sado por el camino en los años de 1866 á 69 con carros de leña,
ladrillo y tejas:

Resultando que impugnada de contrario esta prueba por no
tratarse de hechos nuevos, sino de nuevos testigos para justifi-
car el hecho conocido ya y articulado de haberse usado como
público el camino en cuestion, fué negada su admision por auto
de 11 de Octubre de 1870, de que suplicó el Duque, se declaró
no haber lugar á suplirle ni enmendarle por auto de 18 del
mismo mes:

Resultando que confirmada la sentencia apelada, por la que
en 23 de Enero último dictó la Sala de lo civil de la Audiencia
de Burgos, interpuso el demandado recurso de casacion, que
fundó en la causa 4.ª del art. 3.ª de la ley provisional sobre re-
forma de la casacion civil, por haberse negado el recibimiento
á prueba en la segunda instancia cuando era procedente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada
Herrera:

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo tercero
del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en se-
gunda instancia pueda ser admitida la prueba sobre nuevos he-
chos es indispensable que no hayan sido articulados en primera
instancia, ni sobre ellos hayan girado las pruebas:

Considerando que es doctrina establecida por este Supremo
Tribunal que es inadmisibles la de testigos en segunda instancia
cuando se intenta justificar por este medio los mismos hechos
que han sido articulados en la primera:

Considerando que en el caso de estos autos se intentó pro-
bar por el demandado en primera instancia que el camino Odría-
errea era público y no privado, y que desde inmemorial tiempo
existía la costumbre de pasar por él con carros ó sin ellos, y que
en tal concepto habían pasado tambien siempre los carros pro-
cedentes del monte de Azcárate, propio del demandado; cuyos
hechos son los mismos que este ha tratado de probar por medio
de testigos en segunda instancia:

Y considerando que no ha sido infringido el artículo de la
ley de Enjuiciamiento civil citado por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-
gar al recurso de casacion interpuesto por el Duque de Granada
de Ega, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del
depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA
y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las
copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—
Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Francisco María de Casti-
lla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Fran-
cisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia
por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del
Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en la Sala pri-
mera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario
de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.—Licenciado Desiderio
Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1871,
en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del dis-
trito de Serranos de Valencia y en la Sala primera de la Au-
diencia de su territorio por el síndico del Colegio de Corpus
Christi de dicha ciudad con D. Francisco de Paula y Doña Ci-
priana Matheu, D. Silvestre Gonzalez, como marido de Doña
Teresa Capilla y Matheu, Doña Josefa Matheu y Lapayere, Don
Federico y D. Antonio Bernaldez y Matheu y D. Francisco Apari-
ci y D. Francisco Lozano, como maridos respectivamente de
Doña Elena y Doña Isabel Capilla Matheu sobre cumplimiento
de lo ordenado en un testamento del Dr. D. José Matheu; pleito
pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion en la forma
interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 26
de Enero de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que el Presbítero D. José Matheu Jimeno otorgó
testamento en la ciudad de Valencia á 10 de Agosto de 1832,
instituyendo herederos usufructuarios á sus sobrinos, hijos de
su difunto hermano Pascual, siendo su voluntad que no enten-
dieran en cosa alguna de la herencia, por lo cual nombró y eli-
gió administradores de ella á sus albaceas, los Doctores D. Juan
Bautista Plá y D. Joaquin Sanz y Jimenez, á los dos juntos y á
cada uno de por sí, los cuales repartirian anualmente con igual-
dad entre sus sobrinos la renta líquida que quedase de aquellos;
y muertos todos, si las leyes del Estado lo permitiesen, se fun-
dasen una ó más becas, según las rentas de su herencia, para
sus parientes, y en su defecto se proveerian según el instituto
del colegio en que las fundasen sus albaceas y administradores,
los cuales, así como sus sucesores, serian siempre los patronos
para la representacion, administracion y manejo de los bienes;
y si no hubiese facultad para la fundacion ó por cualquiera mo-
tivo no tuviese efecto, nombró por sus universales herederos á
los hijos de los referidos sus sobrinos y de Isabel Matheu, tam-
bien su sobrina, en las representaciones de sus respectivos pa-
dres, por iguales partes, y rogó y suplicó á sus citados albaceas
que aceptasen dicha administracion, y que cuando ocurriese
la muerte de alguno de los dos nombrasen por sí mismos otros
en su lugar, y si no lo hiciesen, el que quedase nombrase por
sí, y así lo practicasen los que fueren sucediendo, de modo que
siempre se verificase ser dos los administradores, á todos los
que daba las mismas facultades que tenía atribuidas á los que
había nombrado.

Resultando que D. Joaquin Sanz nombró en 29 de Febrero
de 1861 á su sobrino D. Baltasar Sanz y Andrés para que le
sucediera en el cargo de administrador de los bienes del citado
testador, debiendo cuando llegase el caso fundar en el Colegio
de Corpus Christi de Valencia las becas que aquel había dispu-
sto, pues que así lo haría el otorgante cuando llegase el caso,
debiendo conservar el patronato de ellas para sus presentaciones
y lo mismo los que le sucediesen:

Resultando que D. Francisco de Paula Matheu y los demás
al principio referidos, solicitaron en 5 de Febrero de 1867 como
sucesores de los sobrinos y herederos del Presbítero D. José
Matheu en atencion á que había llegado el caso de dividirse su
herencia con arreglo á su testamento, por haber fallecido todos
los usufructuarios y estar prohibida la fundacion de becas vin-
culando bienes, que se previniera el juicio voluntario de testa-
mentaria del mismo:

Resultando que prevenido en efecto el juicio por auto de 12
de Marzo de dicho año, en 21 de Junio siguiente compareció el
Procurador D. Vicente Rives, en nombre del Dr. D. Vicente
Navarro y Perez, colegial perpetuo y síndico del Real Colegio
de Corpus Christi de Valencia, con un poder sustituido en su
favor y otorgado en 31 de Diciembre de 1866 por los colegiales
perpetuos de dicho Colegio y representantes del mismo, según
se refiere en él, el Dr. D. Antonio Escapa y Sales, Rector, Don
José Ventura y Vals, Vicario de coro, y el Dr. D. José Sanz y
Jimenez, Vicerector; y que en 10 de Abril de 1868 entabló de-
manda ordinaria contra todos los que habían provocado el ju-
icio de testamentaria y pretendian dividirse como libre la he-
rencia del Dr. Matheu, para que en definitiva se declarase que
el Colegio de Corpus Christi tenía expedito su derecho para que
en él se fundaran y establecieran cuantas becas permitieran las
rentas de la herencia del citado Doctor en los términos que él
mismo había dispuesto, dando por terminado el expediente de
testamentaria respecto al interés bajo el que lo habían promo-
vido:

Resultando que los demandados contestaron á la demanda
alegando, con las demás excepciones que nacian del fondo de
ella, lo de falta de personalidad, por no constar que los que
otorgaban los poderes tuvieran la representacion del Colegio, y
menos que fueran los que en el año 60 decian ellos ser, puesto
que dos habían fallecido:

Resultando que el Colegio replicó en cuanto á esta excep-
cion que los demandados habían consentido su personalidad
con los mismos poderes, y que tratándose de una corporacion,
los actos de los que la representaban no se anulaban porque
sus personas hubieran dejado de ejercer los cargos que ántes
tenían, ó porque algunos de ellos se hubieran muerto:

Resultando que al alegar el Colegio en vista de las pruebas,
presentó una escritura otorgada por los colegiales del mismo en
31 de Diciembre de 1868, aprobando cuanto el Rector y síndico
D. Vicente Navarro y Perez y demás representantes de aquel
hubieran gestionado judicialmente en la testamentaria del Doc-
tor Matheu, declarando que aunque el cargo de síndico era
anual y turnaban en él los colegiales perpetuos, siempre se ha-
bía tenido y se tenía por válido cuanto en interés de la corpo-
racion hubieran hecho los síndicos y sus Procuradores sin ne-
cesidad de renovacion de poderes:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó senten-
cia por la que, sin dar lugar á las excepciones dilatorias opues-
tas por la parte demandada, la absolvió de la demanda:

Resultando que el síndico del Colegio interpuso apelacion
de esta sentencia, y que remitidos los autos á la Audiencia de
Valencia pretendió en ella su revocacion y que se estimase su
demanda, y los herederos de D. José Matheu la confirmacion
con las costas de la sentencia apelada:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Valencia
la revocó en 26 de Enero de 1870, declarando que el deman-
dante no había acreditado su personalidad, por lo que procedía
la excepcion que constituía dicha falta, y en su consecuencia
que no había lugar á decidir sobre el fondo de la cuestion prin-
cipal objeto de los autos:

Resultando que los demandados D. Federico y D. Antonio
Bernaldez Matheu interpusieron recurso de casacion con ar-
reglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la
sentencia había decidido sobre la falta de personalidad, que era
un punto ya ejecutoriado, porque el fallo de primera instancia
que desestimaba aquella excepcion no había sido apelado, habi-
éndose infringido entre otras leyes y sentencias de este Su-
premo Tribunal la de 28 de Abril de 1859, que declaraba que la
falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 62
de la ley de Enjuiciamiento civil, constituía un vicio compren-
dido en la causa 6.ª del art. 1.013, de modo que además de pro-
ceder el recurso por las infracciones citadas, procedía tambien
por haberse faltado á la citada disposicion 6.ª del art. 1.013, por
lo cual, con arreglo al art. 1.016, lo utilizaba para ámbos con-
ceptos:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que aun supuesta la infraccion de los ar-
tículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, esta falta po-
día dar lugar á un recurso de casacion en el fondo, como lo ha
declarado repetidas veces este Tribunal Supremo, pero nunca
á un recurso en la forma por cuanto dicha falta no se menciona
entre las que señala como únicas el art. 1.013 de la misma ley:

Y considerando que no es oportuna la otra cita de la doc-
trina contenida en la sentencia de 28 de Abril de 1859, ya por
que se refiere á la decision de una apelacion interpuesta contra
el auto que denegó la admision de un recurso; y ya porque en
aquel caso determinado por la otra sentencia de 13 de Diciembre
del propio año 1859, si bien se declaró la nulidad de la senten-
cia no fué por la alegacion de dichos artículos 61 y 62, sino
porque se había invocado la falta 7.ª del art. 1.013, ó lo que es
lo mismo la incompetencia con que se había procedido sin que
procediera el antejuicio determinado en los artículos 1.498
y 1.499 de la ley de Enjuiciamiento; y en este pleito se re-
cuerda la causa 6.ª del art. 1.013, que habla de la denegacion
de alguna diligencia de prueba que pueda producir indefension,
la cual no tiene la menor analogía con la incompetencia de ju-
risdicción que pudiera haberse alegado útilmente, pero que no
alegada no puede tomarse en consideracion por esta Sala;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-
gar al recurso de casacion interpuesto por D. Federico y Don
Antonio Bernaldez y Matheu por la causa 6.ª del art. 1.013 de la
ley de Enjuiciamiento civil; les condenamos á la pérdida de la
cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si vinieren á
mejor fortuna, y en las costas; y mandamos que se proceda á
la sustanciacion del recurso en el fondo que les fué admitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GA-
CETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al
efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y fir-
mamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Francisco
María de Castilla.—José María de Haro.—José Fermin de Muro.—
Benito de Posada Herrera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia
por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala
primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública
la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de
Cámara.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1871,
en los autos seguidos en la Alcaldía mayor de Pinar del Río y
en la Sala primera de la Audiencia de la Habana por Don
Juan Corps con los herederos de D. Juan Capote sobre pago de
cantidades; autos que penden ante Nos en virtud de apelacion
interpuesta por D. Antonio Blanco de una providencia que
dictó dicha Sala denegando el recurso de casacion que el mismo
había deducido:

Resultando que promovidas diligencias en la Alcaldía ma-
yor de Pinar del Río por D. Juan Corps contra Doña Damiana,
Doña Nieves, Doña María, D. Juan y D. Andrés, Eligio Capote,
hijos y herederos de D. Juan Capote en reclamacion de 3.450
pesos y sus intereses, Corps expuso en 12 de Agosto de 1868
que aquellos, según el documento de débito, estaban comprometi-
dos á hacer el pago con un depósito que existía en la casa-
tienda de D. Antonio Blanco, como primer plazo ó contado de
la venta de un tejar que hicieron á D. Miguel Tarafa, y pidió
que bajo su responsabilidad se decretase el embargo preventivo
y para las responsabilidades de este juicio de los 4.500 pesos, ó
lo que hubiere como depósito en la expresada casa:

Resultando que acordado de conformidad con lo pedido por
Corps, y requerido D. Antonio Blanco, manifestó que en cum-
plimiento de lo mandado aceptaba el embargo de los 3.500 pe-
sos depositados en su poder por el concepto referido por D. Mi-
guel Tarafa y D. Joaquin Pintado, cuya suma conservaría á
disposicion del Juez, reservándose los perjuicios que pudieran
ocasionarse por este embargo:

Resultando que declarada sin lugar la ejecucion pretendida
por D. Juan Corps, dedujo demanda ordinaria contra los here-
deros de D. Juan Capote sobre pago de la mencionada suma
de 3.450 pesos y sus intereses: que en 9 de Setiembre del re-
petido año de 1868 pidió quedase ratificado y subsistente á las re-
sultas de este juicio el embargo verificado en la cantidad que
estaba en depósito en D. Antonio Blanco, y por auto del mismo
día se hubo por ratificado y subsistente el embargo, sin que
aparezca que este proveído se hiciera saber al D. Antonio
Blanco:

Resultando que posteriormente D. Juan Corps pidió se am-
pliase el embargo hecho á los herederos de Capote á una vega
de cuatro caballerías de tierra que les pertenecía, mediante á
que á consecuencia de juicio promovido por el Presidente de
la Junta parroquial de Pinar del Río contra aquellos, se había
entregado á dicha Junta en virtud de lo mandado la suma
de 2.579 escudos 360 milésimas de la que obraba depositada en
D. Antonio Blanco, y por auto de 25 de dicho mes de Setiembre
se accedió á la ampliacion de embargo:

Resultando que contradiendo la demanda por los herederos
de Capote y seguido el juicio por sus trámites, por sentencia eje-
cutoria se condenó á aquellos á que dentro de quinto día abo-
nasen á D. Juan Corps los 3.450 pesos que les reclamaba con
los premios corridos y que se devenguen al respecto del 1 por 100
mensual hasta que se verifique su real y efectivo pago, con im-
posicion á los mismos de todas las costas:

Resultando que para llevar á efecto la sentencia, despues de
otras actuaciones, á instancia de D. Juan Corps se requirió á
D. Antonio Blanco para que entregase todo el dinero que como
embargado por consecuencia de la venta del tejar hecha á Don
Miguel Tarafa existía en su poder; y expuso que no tenía can-
tidad alguna, pues el resto de la depositada en su poder lo había
consignado por mandato judicial y á virtud de embargo ante-
rior en la Escribanía de D. José María Gomez:

Resultando que puesta por esta certificacion de los autos se-
guidos por el Presidente de la Junta parroquial con la sucesion
de D. Juan Capote en cobro de pesos, el Alcalde Mayor por auto
de 9 de Julio de 1870 declaró que se estuviese á lo dispuesto
en los referidos autos de la Junta parroquial para que cubierta
que fuera la responsabilidad que en ellos se reclamaba quedase
el resto á responder de lo reclamado por Corps: que admitida
la apelacion que este interpuso se remitieron los autos á la Au-
diencia con citacion y emplazamiento del mismo, y sustanciada
la instancia, la Sala primera, por sentencia de 5 de Diciembre
de 1870, revocando el proveído apelado, mandó que se cumpliera
el aperechimiento bajo el cual se hizo el depósito y abonase
D. Antonio Blanco en el término de quinto día los 3.500 pesos
embargados y las costas de este incidente en que se le con-
denaba:

Resultando que notificada la sentencia al Procurador de Don
Juan Corps en 14 de Diciembre, en 17 de Enero de 1871 se mos-
tró parte D. Antonio Blanco interponiendo recurso de casacion,
fundado en la causa 1.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuicia-
miento civil, porque el recurrente ni en la primera ni en la se-
gunda instancia había sido citado para este incidente, y además
en el fondo, por infraccion de las leyes que citó:

Y resultando que la mencionada Sala primera por auto de 3
de Febrero de 1871, del que Blanco apeló para ante este Tribu-

nal Supremo, denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que, segun jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo, la causa 1.ª del art. 1.013 sólo se refiere á las que debieran ser citadas para el juicio, en cuyo caso no se hallaba en ninguna de las instancias de estos autos D. Antonio Blanco, á quien ni aun por analogía pudiera haberse citado, porque tampoco habia sido conforme á la doctrina establecida por este Tribunal Supremo con aplicacion al citado articulo:

Considerando que hecho el primer embargo á nombre de D. Juan Corps, y habiéndose constituido D. Antonio Blanco á tener en este concepto la cantidad embargada á disposicion del Juzgado, cualquiera otro embargo posterior de la misma cantidad no le impidió de la obligacion de responder del primero, á no haber hecho constar ante el mismo Juzgado su primitiva responsabilidad para que se le hubiese declarado exento de ella al mandarle entregar la cantidad indicada al Presidente de la Junta parroquial de Pinar del Rio, y le era tanto más necesario haberse presentado con tal objeto en las diligencias practicadas para hacer dicho pago, y oponerse á que por dicha cantidad se verificase, puesto que le constaba que habia sido ratificado en su poder dentro del término legal el primer embargo hecho á nombre de D. Juan Corps:

Considerando que al interponer D. Juan Corps apelacion de la sentencia en que el Juez declaró de preferente derecho el crédito de la Junta parroquial de Pinar del Rio para que á esta se le hubiese hecho pago por la cantidad embargada, pudo tambien D. Antonio Blanco adherirse á la apelacion para hacer presentes en este incidente en segunda instancia las razones que existian para que se le declarase exento de su primera responsabilidad:

Considerando que no habiéndose mostrado parte en ninguno de los dos casos indicados, que no pudieron menos de estar á su alcance, puesto que hizo la entrega de la cantidad de orden del Juez, no habia para qué citarle y emplazarle ni en primera ni en segunda instancia, quedándole sólo á salvo el derecho que queda al que no ha litigado:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con las costas; y librese á la Audiencia de la Habana la correspondiente Real provision.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1874, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia seguidos por D. Juan Manuel Figueroa, representado por el Licenciado D. Francisco Silvela, demandante, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 13 de Agosto de 1868 que declaró caducada la concesion del escurial *Recompensa*:

Resultando que en 16 de Agosto de 1867 D. Juan Gomis, vecino de Córdoba, presentó escrito al Gobernador de la provincia acompañando un plano hecho por un Ingeniero, exponiendo que en el paraje nombrado Sierra de Gata, terreno inculto de D. Manuel de Bosa, en término de Bémez y bajo los linderos que expresó, deseaba adquirir un escurial plomizo con el título *La Constancia*, cuyo mineral se hallaba descubierto: que en dicho terreno existia una concesion anterior con el nombre de *Recompensa*, la que despues de obtenido el título de propiedad la cedió á D. Manuel Figueroa y Silvela, pero no se habia trabajado en ella por el tiempo que prevenia la ley, por lo que pidió se declarase su caducidad y se diese á su expediente la instruccion de ley de reglamento, para que en su dia se le expidiese el correspondiente título de propiedad por el Gobierno, consignando la cantidad de 30 escudos:

Resultando que dada vista al representante de D. Luis y D. Manuel Figueroa, presentó escrito el 30 de Agosto de 1867, en que expuso varias razones para desvirtuar la peticion del contrario, puesto que siempre habian tenido poblada la pertenencia con más operarios de los que exigia la ley, y aun en aquel año habian dado 2.014 peonadas, cuando sólo se exigian 738, pidiendo se declarase subsistente la concesion del escurial *Recompensa*, decretando la cancelacion del registro presentado por carecer de los requisitos y circunstancias prevenidas en la legislacion vigente:

Resultando que pedido informe al Alcalde de Bémez en 17 de Setiembre manifestó que, segun los que habia adquirido en el escurial plomizo titulado *Recompensa*, no se habian dado trabajos formales desde 16 de Agosto de 1866, sin poder extenderse á otros pormenores:

Resultando que por el representante de los Figueroa se presentaron dos justificaciones de testigos practicadas con audiencia fiscal ante el Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna, constando de la primera, aprobada por auto de 11 de Octubre del mismo año, que declararon cuatro testigos de 21 á 25 años de edad, asegurando haber estado trabajando sin interrupcion en dicha mina con seis operarios desde 1.º de Enero al 10 de Febrero de 1866, y con siete desde 1.º de Abril al 31 de Julio del mismo, y en la segunda afirmaron otros cuatro testigos de 22 á 24 años que habian estado trabajando en dicha mina sin interrupcion desde el 8 de Febrero al 10 de Julio de 1867:

Resultando que pedido informe al Ingeniero Jefe del ramo, manifestó en 12 de Diciembre que las labores del escurial *Recompensa* consistian en tres zanjas de las dimensiones que refiere, excavadas sobre tierra vegetal, mezcladas de escorias plomizas y en varios montones de tierra imperfectamente lavadas, que contenian muchas escorias; cuyos trabajos por su aspecto, poca importancia, mala direccion y desacierto demostraban evidentemente que, aunque hubiese habido algunos operarios ocupados en el escurial, estos no habian desplegado toda la actividad y trabajo útil necesario para considerarle con el pueblo que marca la ley, por lo que en su concepto debia caducarse, y que por los defectos que cita, en cuanto al expediente *La Constancia*, procedia su nulidad y revertirse el terreno al Estado:

Resultando que á su virtud el Gobernador en 27 de Enero de 1868, y resultando de la informacion presentada que el escurial ha estado poblado con mayor número de operarios que el que exige la ley; teniendo en cuenta lo informado por el Ingeniero, y considerando que con arreglo á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en su sentencia de 31 de Enero de 1860 sobre la mina titulada *Balsa*, cuando no aparece com-

pletamente probado el abandono de una mina ó escurial durante el tiempo legal, debe estarse á favor de la propiedad más bien que por el denunciado, á tenor de lo que preceptúa la regla 2.ª del art. 99 del reglamento de mineria vigente, declaró cancelado el expediente de registro *La Constancia* y subsistente la concesion *Recompensa*:

Resultando que notificado el anterior acuerdo, se alzó de él D. Juan Gomis para ante el Ministro de Fomento, manifestando que las informaciones hechas por el contrario lo habian sido sin su conocimiento; y remitido el expediente al Ministerio de Fomento por apelacion, en 13 de Agosto de 1868 se dictó la Real orden reclamada, dejando sin efecto el citado decreto del Gobernador, y declarando caducada la concesion del escurial *Recompensa* y que se siguiese y ultimase en legal forma el expediente de registro *La Constancia*:

Resultando que en 26 de Noviembre presentó demanda contenciosa D. Juan Manuel Figueroa en este Tribunal Supremo, fundado en que compró la mina al demandante en 52.000 rs. y no la habia dejado de trabajar con arreglo á la ley; y reclamado el expediente gubernativo y declarada procedente la via contenciosa, se mandó poner de manifiesto al demandante por término de 20 dias despues de hecho el nombramiento de Letrado que le representase:

Resultando que en 27 de Enero de 1870 participó el Gobernador de Córdoba al Ministro de Fomento que en 28 de Junio anterior renunció D. Juan Manuel Figueroa el referido escurial *Recompensa* y le fué admitida la renuncia; y habiéndose presentado el Licenciado D. Francisco Silvela con poder del mismo, se le puso de manifiesto dicha comunicacion y pidió siguiese el pleito por sus trámites ordinarios; lo que así se acordó por la Sala en 9 de Junio y que se le pusiesen de manifiesto á los efectos de lo resuelto en 3 de Marzo; y que en 14 de Diciembre se le tuvo por decaído del derecho de ampliar la demanda:

Resultando que empleado el Fiscal, la contestó pidiendo se absolviere á la Administracion y confirmase la orden reclamada, fundado en que, segun consta del oficio del Alcalde de Bémez y del informe del Ingeniero, el escurial *Recompensa* estaba abandonado por no haberse hecho en él las labores exigidas por la ley; en que las informaciones presentadas por el recurrente no son suficientes para acreditar la labor legal de dicho escurial, tanto porque la una se refiere á trabajos que se dicen hechos en época anterior más de un año á la solicitud de caducidad, y de la otra sólo resulta que se han trabajado 152 dias y no los 183 de la ley, cuanto porque esas informaciones se practicaron sin citacion contraria: en que los artículos 50 á 53 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, así como los de la de 4 de Marzo publicada en 24 de Junio de 1868, que reformó en parte la anterior, establecen el tiempo y número de operarios que han de trabajar para que las minas puedan considerarse pobladas y la labor mínima que ha de resultar hecha en el año, como comprobacion de haber estado legalmente pobladas, se fijará por el Ingeniero segun el art. 70 del reglamento: que el art. 63 de la misma ley determina que caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas, terrenos ó escuriales por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los precitados artículos ó por renuncia voluntaria, pidiendo por otrosí que se citase y emplazase en forma á D. Juan Gomis:

Resultando que la Sala acordó se hiciera saber á este la existencia del pleito, y notificado en persona presentó escrito en la Secretaría manifestando no queria mostrarse parte, acompañando certificacion referente á la renuncia que el recurrente hizo del denuncia, cuyos documentos le fueron devueltos en atencion á que no consideraba necesario mostrarse parte:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites:

Considerando que, segun prescribe el art. 80 de la ley de 6 de Julio de 1859, aplicable á la resolucion de la presente demanda, para que se conceptuen pobladas ó en actividad las minas, escuriales, terrenos ó investigaciones han de tener cuatro operarios por razon de cada pertenencia 183 dias al año, y que con arreglo al núm. 4.º del art. 63 de la misma ley, caduca y se pierde la propiedad de las expresadas pertenencias mineras por abandono, no guardándose las reglas establecidas en dicho artículo 50 y en los 51, 52 y 53:

Considerando que habiendo justificado D. Juan Manuel Figueroa y Silvela con las dos informaciones de testigos practicadas á su instancia, las cuales no han sido contradichas con otra prueba directa, que el año 1866 ha sostenido con exceso en el escurial *Recompensa* la labor que exige el precitado art. 80, y que en el siguiente antes del 16 de Agosto en que fué denunciado por D. Juan Gomis ha estado poblado 182 dias con el suficiente número de operarios, quedándole en esa fecha tiempo sobrado para dar las labores en los 31 que faltaban para completar los 183 dias que requiere la ley, indudable es que tenia en actividad el referido escurial y que no puede calificarse de abandonado para el efecto de incurrir en caducidad:

Considerando que las expresadas informaciones han sido ofrecidas y practicadas ante Juez competente con citacion y audiencia del Promotor fiscal como representante de la Administracion, sin oponer tacha alguna á los testigos, y que por tanto es improcedente la excepcion que acerca de su nulidad é ineficacia propone el mismo Ministerio fiscal en este juicio, puesto que en la parte que pudiera afectar á los intereses que le incumbe defender no carecen del requisito que se objeta, y en cuanto á los del denunciante como no ha venido á esta discusion á pesar de habersele citado, no existe por desestimiento suyo pretension concreta y en forma acerca de este particular:

Considerando que los mencionados informes del Alcalde de Bémez y del Ingeniero se fundan en conjeturas é inducciones, que no deben conceptuarse bastantes para desvirtuar la eficacia legal de la referida prueba directa y explícita, y por consiguiente que no procede la declaracion de caducidad del derecho de propiedad del escurial *Recompensa* contra el que legítimamente le habia adquirido por título de compra al mismo denunciante:

Y considerando que habiendo impugnado el actor la renuncia que se supone presentada en su nombre de reclamar contra la predicha declaracion de caducidad, y no existiendo pretension especial de los interesados sobre tal punto, carece de la preparacion necesaria este incidente para dictar resolucion acerca de él;

Fallamos que debemos dejar y dejamos sin efecto la Real orden de 13 de Agosto de 1868, y declaramos subsistente la concesion del escurial *Recompensa* en favor de D. Juan Manuel Figueroa y Silvela, y cancelado el expediente de denuncia promovido por D. Juan Gomis, sobre la misma pertenencia con el nombre *La Constancia*, dejando á salvo los derechos que procedan en virtud de la renuncia que se dice hecha por dicho demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Heróles de Tejada.—Juan Jimenez Cuencá.—Ignacio Vieites.—Mariano Garcia Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia

por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 14 de Octubre de 1874.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 3 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, la Notaria vacante en Viver, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, las Notarías de Azuara, Calceña, Muel, La Almolfa, Pancrudo y Sena, partidos judiciales respectivamente de Belchite, Borja, La Almunia, Pina, Montalvan y Sariñena.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 766.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.			
97279	Ayuntamiento de Ar-teijo.....	Enero 1866.....	21'548
97280	Idem de id.....	Febrero id.....	5'867
97281	Idem de id.....	Abril id.....	42'200
97282	Idem de id.....	Junio id.....	26'667
97283	Idem de id.....	Setiembre id.....	5'867
97284	Idem de id.....	Noviembre id.....	102'667
97285	Idem de Ames.....	Mayo id.....	5'120
97286	Idem de id.....	Agosto id.....	5'547
97287	Idem de id.....	Octubre id.....	4'131
97288	Idem de Arzua.....	Enero id.....	21'548
97289	Idem de id.....	Diciembre id.....	17'067
97290	Idem de Albedro.....	Abril id.....	9'600
97291	Idem de Aranga.....	Agosto id.....	0'960
97292	Idem de id.....	Setiembre id.....	0'960
97293	Idem de Boiro.....	Marzo id.....	3'307
97294	Idem de id.....	Agosto id.....	2'987
97295	Idem de id.....	Diciembre id.....	2'774
97296	Idem de Bujan.....	Idem id.....	18'374
97297	Idem de Baña.....	Abril id.....	2'987
97298	Idem de id.....	Mayo id.....	6'934
97299	Idem de id.....	Junio id.....	42'668
97300	Idem de id.....	Julio id.....	8
97301	Idem de Boimorto.....	Mayo id.....	11'467
97302	Idem de Bugalleira.....	Idem id.....	26'774
97303	Idem de id.....	Junio id.....	7'574
97304	Idem de id.....	Julio id.....	4'320
97305	Idem de id.....	Setiembre id.....	9'707
97306	Idem de Bria.....	Octubre id.....	6'400
97307	Idem de id.....	Noviembre id.....	40'134
97308	Idem de Betanzos.....	Agosto id.....	23'306
97309	Idem de id.....	Octubre id.....	2'187
97310	Idem de Carballo.....	Febrero id.....	16'334
97311	Idem de id.....	Marzo id.....	48'187
97312	Idem de id.....	Abril id.....	18'667
97313	Idem de id.....	Junio id.....	49'788
97314	Idem de id.....	Setiembre id.....	53'442
97315	Idem de id.....	Noviembre id.....	16'534
97316	Idem de Catañas.....	Enero id.....	10'667
97317	Idem de id.....	Marzo id.....	83'320
97318	Idem de Cedeiro.....	Diciembre id.....	40'080
97319	Idem de Cesuras.....	Febrero id.....	4'974
97320	Idem de Ceé.....	Octubre id.....	53'334
97321	Idem de id.....	Diciembre id.....	21'867
97322	Idem de Coruña.....	Marzo id.....	12'760
97323	Idem de id.....	Junio id.....	7'278
97324	Idem de id.....	Agosto id.....	107'840
97325	Idem de id.....	Octubre id.....	69'334
97326	Idem de id.....	Diciembre id.....	138'840
97327	Idem de Cerdido.....	Marzo id.....	5'835
97328	Idem de id.....	Setiembre id.....	4'4916
97329	Idem de Coristanco.....	Idem id.....	23'175
97330	Idem de id.....	Junio id.....	16'081
97331	Idem de id.....	Octubre id.....	6'934
97332	Idem de Camariñas.....	Agosto id.....	272'214
97333	Idem de Carnota.....	Abril id.....	8'640
97334	Idem de id.....	Setiembre id.....	26'240
97335	Idem de Carral.....	Abril id.....	9'600
97336	Idem de id.....	Junio id.....	18'347
97337	Idem de id.....	Agosto id.....	24'534

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs Mils.
97338	Ayunt.º de Conjo.....	Mayo 1866.....	7.734
97339	Idem de Dodro.....	Enero id.....	12.534
97340	Idem de id.....	Agosto id.....	12.801
97341	Idem de id.....	Noviembre id.....	12.534
97342	Idem de Enfesta.....	Octubre id.....	9.174
97343	Idem de Finisterre.....	Setiembre id.....	14.400
97344	Idem de Frades.....	Idem id.....	14.400
97345	Idem de Ferrol.....	Julio id.....	1.937.340
97346	Idem de Laracha.....	Mayo id.....	9.654
97347	Idem de id.....	Junio id.....	4.480
97348	Idem de Lousame.....	Enero id.....	56.694
97349	Idem de id.....	Octubre id.....	38.827
97350	Idem de Mugia.....	Febrero id.....	4.267
97351	Idem de id.....	Agosto id.....	9.600
97352	Idem de id.....	Noviembre id.....	24.801
97353	Idem de Mesia.....	Marzo id.....	4.694
97354	Idem de Malpica.....	Abril id.....	8.267
97355	Idem de id.....	Diciembre id.....	62.401
97356	Idem de Muros.....	Agosto id.....	10.683
97357	Idem de Moeche.....	Setiembre id.....	59.200
97358	Idem de Mellid.....	Diciembre id.....	40.561
97359	Idem de Mazaricos.....	Febrero id.....	3.734
97360	Idem de id.....	Abril id.....	4.011
97361	Idem de id.....	Noviembre id.....	46.134
97362	Idem de id.....	Diciembre id.....	6.721
97363	Idem de Noya.....	Enero id.....	53.375
97364	Idem de id.....	Febrero id.....	0.040
97365	Idem de id.....	Octubre id.....	5.334
97366	Idem de id.....	Noviembre id.....	24.107
97367	Idem de id.....	Diciembre id.....	39.335
97368	Idem de Naron.....	Agosto id.....	26.934
97369	Idem de id.....	Setiembre id.....	49.654
97370	Idem de Negreira.....	Enero id.....	12.834
97371	Idem de id.....	Mayo id.....	6.507
97372	Idem de id.....	Junio id.....	5.538
97373	Idem de id.....	Agosto id.....	12.834
97374	Idem de id.....	Setiembre id.....	56.920
97375	Idem de id.....	Octubre id.....	42.562
97376	Idem de Neda.....	Julio id.....	10.668
97377	Idem de Ortigueira.....	Enero id.....	25.814
97378	Idem de id.....	Febrero id.....	2.667
97379	Idem de id.....	Marzo id.....	3.080
97380	Idem de id.....	Abril id.....	53.868
97381	Idem de id.....	Mayo id.....	12.320
97382	Idem de id.....	Setiembre id.....	234.467
97383	Idem de id.....	Noviembre id.....	253.667
97384	Idem de Oroso.....	Febrero id.....	25.654
97385	Idem de id.....	Diciembre id.....	25.654
97386	Idem de Oteiros.....	Idem id.....	19.200
97387	Idem de Ontes.....	Julio id.....	6.400
97388	Idem de id.....	Agosto id.....	53.840
97389	Idem de Puente deume.....	Febrero id.....	7.447
97390	Idem de id.....	Marzo id.....	4.267
97391	Idem de id.....	Abril id.....	133.867
97392	Idem de id.....	Mayo id.....	56.108
97393	Idem de id.....	Diciembre id.....	7.574

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Director general, Gabriel Secades.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 15 del actual, de diez á una de la tarde:

Por intereses de nuevos resguardos, del 1.777 al 1.796.
Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 271 al 290.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campamor.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.—Sección 2.ª—Negociado 2.º

RELACION NÚM. 70.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 17 de Octubre de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber presentado los interesados los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones.

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
PROVINCIA DE LAS BALEARES.		
17.320	Doña Josefa Hernandez, pensionista militar.	7.502.25
19.069	D. Juan Offman, activo.	4.035.93
19.072	D. Pablo Riera, id.	4.035.42
19.073	D. Bartolomé Sancho, id.	2.367.48
19.076	D. José Azaola.	1.276.39
19.078	D. Fernando Arias, id.	249.99
19.079	D. Pedro Aliaga, id.	365
19.080	D. Cosme Amengual, id.	365
19.082	D. Pedro Antiga, id.	365
19.083	D. Rafael Alaman, id.	366
19.084	D. Juan Bibiloni, id.	365
19.086	D. Francisco Benito, id.	365
19.087	D. Antonio Brazalez, id.	365
19.088	D. Estéban Breton, id.	365
19.089	D. Juan Balaguer, id.	450
19.091	D. José Antonio Calbache, id.	624.21
19.095	D. Juan Capó, id.	425.84
19.097	D. Juan Casol, id.	365
19.098	D. Pedro Clemente, id.	208.71
19.099	D. Alejandro Callejas, id.	365
19.102	D. Bartolomé Duque, id.	365
19.104	D. Ramon Estéban, id.	1.374.57
19.108	D. Juan Font, id.	750
19.110	D. Juan Florit, id.	366
19.115	D. José Granchés, id.	365
19.116	D. Valero Garcia, id.	426.69
19.118	D. Pablo Gamarra, id.	365
19.120	D. Francisco Gonzalez, id.	365
19.121	D. Ramon Gonzalez, id.	358.93
19.122	D. José Vicente Jober, id.	1.382.27
19.124	D. Antonio Lopez Maldonado, id.	3.752.84
19.127	D. Juan Ramon Loaliza, id.	20.84
19.128	D. Antonio Lopez, id.	426.69
19.131	D. Diego Antonio Murfi, id.	2.266.31

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
19.134	D. Bartolomé Martí, activo.	365
19.136	D. Ginés Muela, id.	365
19.137	D. José Morales, id.	365
19.139	D. Pablo Miguel, id.	365
19.140	D. Vicente Merino, id.	61.56
19.141	D. Agustín Nieto, id.	423.83
19.143	D. Miguel Oliver, id.	182.78
19.145	D. Pascual Palmer, id.	269.54
19.146	D. Francisco Puello, id.	677.37
19.147	D. Bartolomé Pallicer, id.	261.37
19.148	D. Andrés Piza, id.	366
19.149	D. Isidro Perez, id.	365
19.150	D. Miguel Pou, id.	254.48
19.152	D. Mariano Riera, id.	241.24
19.153	D. Manuel Ribera, id.	978.72
19.155	D. Francisco Ribot, id.	427.18
19.156	D. Francisco Rodriguez, id.	303.27
19.157	D. Juan Ruiz, id.	365
19.160	D. José Simon, id.	6.237.04
19.161	D. Mariano Serra, id.	235.63
19.163	D. Antonio Sanchez, id.	375
19.164	D. Blas Tur Damiá, id.	2.635.21
19.165	D. Bartolomé Terrasa, id.	347.84
19.166	D. Julian Timonel, id.	365
19.167	D. Antonio Tomás, id.	425.84
19.168	D. Juan Torres, id.	426.69
19.172	D. Juan Villalta, id.	365
19.173	D. Pedro Villanueva, id.	256.03
19.183	D. Rafael Salvá, retirado de Marina.	0.87
19.353	D. Juan Moreno, id. de Guerra.	1.724.24
19.362	D. Jaime Montaner, id.	7.523.54
19.364	D. Joaquin Moya, id.	7.038.84
19.370	D. Antonio Marin, id.	1.924.18
19.372	D. Gabriel Mayares, id.	0.57
19.373	D. Pedro Martinez, id.	0.57
19.382	D. Monserrat Oliver, id.	2.157.42
19.384	D. Antonio Pol de Canos, id.	4.702.51
19.390	D. José Paes, id.	288.54
19.395	D. José Proján, id.	808.84
19.398	D. Onofre Prohens, id.	532.21
19.399	D. Antonio Perillo, id.	2.426.48
19.400	D. José Portell, id.	2.426.48
19.403	D. Gabriel Perelló y Cerdá, id.	1.611.48
19.407	D. Antonio Quintana, id.	1.544
19.410	D. Antonio Reding, id.	15.345.03
19.414	D. Juan Ripoll, id.	8.174.12
19.425	D. Vicente Riera y Torres, id.	0.57
19.437	D. Juan Sastre y Anglada, id.	1.851.12
19.440	D. José Ripoll y Torres, id.	2.339.71
19.445	D. Antonio Tur, id.	2.426.48
19.448	D. José María Villalonga, id.	8.496
19.449	D. Jaime Valori, id.	2.348
19.452	D. Vicente Ulugut, id.	3.525.80
19.455	D. Luis Antoni, id.	903.18
19.460	D. Sebastian Bestar y Rosell, id.	0.56
19.466	D. Francisco Boná, id.	0.56
19.467	D. Nadal Benasar, id.	0.56
19.468	D. Gabriel Barceló, id.	0.56
19.469	D. José Burguera, id.	1.017.75
19.470	D. Jaime Bertar, id.	7.058.75
19.475	D. Francisco Canellas, id.	394.71
19.483	D. Antonio Caldentey, id.	7.058.73
19.485	D. Luciano Carbonel, id.	2.806.59
19.486	D. Mateo Crispi y Roca, id.	0.56
19.491	D. José Domenech, id.	659.98
19.492	D. José Esterens, id.	874.54
19.493	D. Juan Escandel, id.	378.83
19.494	D. Vicente Ferrer, id.	955.45
19.497	D. Pedro José Font, id.	252.36
19.498	D. José Freitue, id.	2.202.26
19.500	D. Mateo Frontera, id.	601.77
19.503	D. Juan Ferrer, id.	766.77
19.510	D. Lorenzo Garcia, id.	5.196.62
19.513	D. Juan Jáime, id.	5.767.06
19.514	D. Antonio Latorre, id.	7.058.83
19.519	D. Bartolomé Llabrés, id.	621.48
19.523	D. Ramon Marqués, id.	1.290.89
19.524	D. Bernardo Mieras, id.	470.89
19.526	D. Juan Mari, id.	2.322.95
19.527	D. Marcelino Martin, id.	999.71
19.528	D. Miguel Hal.	0.57
19.529	D. Bartolomé Marqués, id.	0.57
19.530	D. Bartolomé Alber, retirado.	0.57
19.538	D. Bartolomé Oliver y Aloy, id.	0.57
19.540	D. Guillermo Pujol, id.	0.57
19.542	D. Antonio Planes, id.	618.92
19.543	D. Francisco Plomer, id.	7.058.83
19.545	D. Miguel Pujol, id.	0.56
19.546	D. Miguel Pons, id.	1.358.83
19.547	D. Lorenzo Perelló, id.	551.62
19.548	D. Pascual Pallicer, id.	174.71
19.550	D. Antonio Quel, id.	0.56
19.555	D. Joaquin Rita, id.	1.640.40
19.556	D. Julian Rosa, id.	2.426.48
19.560	D. Benito Roselló, id.	1.106.48
19.562	D. Miguel Rigo.	1.096.77
19.563	D. Bartolomé Ramon y Rama, id.	0.56
19.565	D. Antonio Lucas, id.	70.89
19.569	D. Jorge Sastre, id.	980.30
19.570	D. Antonio Segui, id.	0.56
19.573	D. Francisco Santos, id.	7.035.18
19.576	D. Jáime Tallades, id.	15.813.50
19.578	D. Julian Tomás, id.	97.06
19.584	D. Jáime Vidal, id.	687.17
19.592	D. Ignacio Batlle, id.	17.710.02
19.594	D. Andrés Barceló, id.	2.504.48
19.595	D. Antonio Bordoy, id.	15.392
19.596	D. Felipe Castejon, id.	1.679.06
19.598	D. Bruno Calafat, id.	1.312.24
19.600	D. Bartolomé Cardell, id.	1.499.06
19.604	D. Jáime Jar, id.	2.176.59
19.607	D. Francisco Guillen, id.	20.477.21
19.610	D. Miguel Gamundi, retirado de Guerra.	322.24
19.614	D. Pedro José Mis, id.	892.77
19.615	D. Juan Martorel, id.	1.169.06
19.616	D. José Ignacio Nadal, id.	521.80
19.617	D. Pedro Palomo, id.	14.429.21
19.620	D. Antonio Palado, id.	265.77
19.626	D. Pedro Antonio Albery, id.	276.45
19.712	D. Pedro Miguel Ferra, exclaustrado.	446.27
19.713	D. Juan Guasp, id.	3.883
19.730	Doña Catalina Ripoll, religiosa	247.56

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
19.725	D. Antonio Pascual, exclaustrado.	4.716.12
19.737	D. Pedro Tomás, id.	152.24
19.746	D. Mariano Ramon, activo.	500
19.748	D. Juan Torres, id.	183.33
19.805	D. José Ripoll, id.	9.484.15
19.806	D. Pedro Juan Rapali, exclaustrado.	17.666.36
19.847	D. Jáime Moncada, id.	1.902.21
20.934	D. Jáime Asues, Monte-pio militar.	4.429.03
20.936	D. Juan Agustín Loaisa, retirado de Guerra.	23.70
20.946	D. Bartolomé Vidal, id.	283.36
21.783	D. Miguel Cerdá, id.	446.47
21.987	Doña Agustina Verel, pension renuneratoria.	335.47
22.146	D. Juan Noguera, retirado de Guerra.	737.06
22.148	Doña Ana Pretos, Monte-pio militar.	1.491.15
22.198	D. Juan Amengual, retirado de Guerra.	463
22.200	D. Lorenzo Puigserver, id.	393.09
22.201	D. Miguel Sastre, id.	525.74
22.202	D. Bernardino Segus, id.	507.94
22.344	D. Antonio Bugosa, id.	687.24
22.346	D. Miguel Guai, id.	421.82
22.349	D. Juan Alzamora, id.	369.42
22.351	D. Miguel Febrer, id.	454.56
22.443	D. José Lopez Cardona, id.	985.50
24.644	D. José Buyosa y Alberti, exclaustrado.	10.398.97
24.706	D. Luis Eleuterio, Doña Carlota, Doña Josefa Quijada.	4.826.62

PROVINCIA DE BARCELONA.

14.711	D. Lorenzo Ferrer, exclaustrado	1.604
14.712	D. Ramon Fontanals, id.	7.902
14.716	D. Joaquin Genis, id.	9.019
15.080	D. José Oriol, retirado de Guerra.	533
15.426	Doña Raimunda Clauselles, Monte-pio militar.	2.974.21
16.807	Doña Dolores Prals, id.	1.382.15
17.080	Doña Josefa Sola, Monte-pio civil.	4.584.42
17.139	Doña Rosa Martí, pension de Gracia.	8.640
18.375	D. Manuel y Doña Juana Balar, Monte-pio civil.	366.80
18.379	Doña Carlota y Doña Librada Batll, clase pasiva	3.995.18
18.389	Doña Babila Ezguero, Monte-pio civil.	833.53
18.400	Doña Andrea Jimenez, id.	300
18.403	Doña Polonia Montaner, id.	2.707.48
18.405	Doña Josefa Miró, id.	811.95
18.418	Doña Joaquina Subirá, id.	240.30
18.423	Doña Rafaela y Enrique Solá, id.	2.114.36
18.425	Doña Rita Subirana, id.	499.89
18.427	Doña Rosa de Lima, id.	84.36
18.428	Doña Agustina Maria Tintorer, id.	898.62
18.432	Doña Antonia Rufala, id.	6.141.77
18.465	D. Mariano Antonio Collado, id.	5.000.33
18.481	D. José Seco Baldor, id.	2.669.06
18.484	D. Antonio Bergues, id.	2.000
18.488	D. Javier Llorens, id.	2.000
18.495	D. Juan Gali, id.	1.513.65
18.500	D. Pedro Codina, id.	1.678.33
18.504	D. Agustín Rueda, id.	1.500
18.513	D. Agustín Yañez y Font, id.	72.89
18.515	D. Mariano Gonzalez, id.	669.01
18.516	D. Joaquin Esplugas, id.	668.71
18.517	D. Antonio Rave, id.	838.06
18.518	D. Francisco Perez, id.	679.27
18.519	D. Juan Saullah, activo.	679.27
18.520	D. José Roca, id.	839.56
18.540	D. Pedro Plaras, id.	514.39
18.541	D. José Morera, id.	500
18.542	D. José Treipas, id.	500
18.543		

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, Importe de los créditos, Rs. Cents.

(Se continuará.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último...

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupón vencido en 30 de Junio último...

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último...

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Habiéndose extraviado la factura de cuatro bonos del Tesoro amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último...

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 104 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Naval (Huesca) D. Antonio Abizanda.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picaloste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Silabario ó elementos prácticos de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.
Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.º.
Cartas sobre religión, por el Padre Gatrý, traducción del Presbítero D. José Panadés y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º.
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º.
La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º.
Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º.
Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.
Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.
Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º.
Consejos á las madres, por Donné, traducción de D. José Alonso y Rodríguez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.
Estado actual y organización de la enseñanza de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º.
Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º.
Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
Discurso sobre la influencia de la educación en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.º.
Contestación á los artículos publicados en la Revista Católica impugnando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º.
El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ambos sexos. Año 4.º. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º.
Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Carlés Fróntaurá. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º. con grabados.
Manual para instrucción del pueblo, por D. Emilio de Legorburu. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º. con grabados.
Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernández Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.
De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago González Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º.
Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º.
Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picaloste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º. mayor.
Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º. mayor con láminas.
La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.º.
Decálogo político ó bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º.
Derechos individuales. Discursos, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º.
Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º.
Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.

- Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º.
Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso García Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.º.
Colon en la Rábida, episodio histórico, por el mismo. Huelva, 1871. Un cuaderno en 4.º.
Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º.
Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º.
Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º. con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º. con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Jangr. Madrid. Dos vols. en 8.º. con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º. con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º. con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y T. Madrid. Un vol. en 8.º. con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º. con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una buja, por Villain. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º. con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Lokert. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º. con grabados.
La leyenda del trabajo, por Meiton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º.
Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º.
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º.
Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º.
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1864. Un cuaderno en 8.º.
Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.
Gramática española completa, por J. M. Liera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º.
Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º.
Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuación y escritura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º.
Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquín Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1866. Un cuaderno en 8.º.
Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, por Garcés, con observaciones críticas de Capmany. Segunda edición con notas de D. Francisco Merino Ballesteros. Madrid, 1852. Dos tomos en un volumen en 4.º.
Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.
Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Primera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.
Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.º.
Colección de piezas literarias selectas, latinas y castellanas, formadas de orden del Gobierno. Madrid, 1863. Dos vols. en 4.º.
Curso de literatura general por D. Francisco de Paula Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. en 8.º. Primera y segunda parte.
Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 8.º. mayor.
Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. Juan Valera. Madrid, 1864. Dos tomos en un vol. en 8.º. tela.
Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º.
Cien sonetos, por Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.
Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º.
Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º. con el retrato del autor.
El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º.
Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º.
Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un vol. en 4.º.
Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º.
Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y R. bio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.
La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.
Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre El ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º.
Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.
Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal, en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º.
Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yeves. Tercera edición. Tarazona. Un cuaderno en 8.º.
Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º.
Novísima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por Don Eugenio Fernandez del Corral y Villar. Zaragoza, 1871. Un vol. en 8.º.
Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Ryaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º.
El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.
Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reducción de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquín María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.º.
Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales formadas de orden del Gobierno, por la Comisión permanente del ramp. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º.
Balanza métrica ó sea igualdad de las pesas y medidas legales de Castilla, las de las 49 provincias de España, sus posesiones de Ultramar, isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y las de Francia, Inglaterra y Portugal, por D. Antonio Aravaca y Torrent. Valencia, 1867. Un vol. en 4.º.
Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría. Geometría, por D. R. Picaloste y Rodríguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º.
Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1866. Dos tomos en un vol. en 8.º. con grabados.
Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.º.
Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º. con mapas.
Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.
Nomenclator de la provincia. Madrid. Un vol. en folio.
Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859 y 60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.
El mismo, correspondiente á 1860-64. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.
España y Portugal con el Archipiélago de las Islas Canarias, por Don Joaquín P. de Rozas. Cuatro hojas.
Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º. con 48 mapas.
La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º. con retratos.
Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º.

- Resúmen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º. menor, holandesa.
Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º.
Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1858. Un cuaderno en 16.º.
Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiñon y Esteban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.
Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º.
Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º. con grabados.
Problemas de Física y Química, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.
Elementos de Química general, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un volumen en 8.º. con láminas.
Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º.
Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.— Descripción de los meteoros acusos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º.
Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo.— Meteoros eléctricos. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º.
Almanaque meteorológico para el año 1860, por el mismo.— Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º.
Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º. con láminas.
Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º. con grabados.
Curso de Botánica ó elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edición. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º. con grabados.
Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Nueva edición. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º. holandesa.
Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º. mayor.
Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º.
Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º.
El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.
Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.
Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º.
Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.
Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.
Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Lozada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º. holandesa.
Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º.
Tratado sobre la cría, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1823. Un cuaderno en 8.º.
Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.
Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno ep 8.º.
Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º.
Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un volumen en 4.º.
Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.
Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º.
Almanaque del Museo de la Industria para 1871. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º. con grabados.
Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º. con láminas.
Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º.
Sociedad, reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º. con el retrato del autor.
Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. con el retrato del autor.
Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposición universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarres y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º.
Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.
Resúmen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º.
Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º.
Lo necesario á las madres, por el Dr. D. José Lopez de la Vega. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.
Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjucios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un volumen en 8.º.
Manual para el uso de practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martín. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º. con láminas.
Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º.
Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º.
Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Rolo y Toledo. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.º.
Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.
Compendio de Economía política, por J. M. Loredo. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º.
Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º.
Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º.
Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito en especial del crédito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º.
Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º.
Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º.
La abolición de la esclavitud y el proyecto del Sr. Moret. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º.
Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.
Total: 455 obras, con 463 vols. y cinco hojas.
Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picaloste.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Octubre último, he acordado señalar el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera

de tercer orden de Carrion al confin de la provincia de Burgos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, con las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos de carretera á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de acopios necesarios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de acopios á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Carrion al confin de la provincia de Burgos comprendida en la misma, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del mencionado servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carrion á la provincia de Burgos.—Grupo 1.º—Comprendido entre el origen y el poste kilométrico 9.

Idem id.—Grupo 2.º—Comprendido entre los postes kilométricos 9 y 18.

Idem id.—Grupo 3.º—Comprendido entre los postes kilométricos 18 y 32.—Presupuesto de acopios, 3.301 pesetas 65 céntimos.

Palencia 8 de Noviembre de 1874.—El Ingeniero Jefe interino, P. A., el Ayudante primero, Pedro J. Ceballos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Castro-Gonzalo á esta ciudad.

La subasta se celebrará en mi despacho con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, con las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos de carretera á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de acopios necesarios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de acopios á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Castro-Gonzalo á dicha ciudad, comprendida en la referida provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del mencionado servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Castro-Gonzalo á Palencia.—Grupo 1.º—Comprendido entre los postes kilométricos 67 y 79.

Idem id.—Grupo 2.º—Comprendido entre los postes kilométricos 79 y 87.—Presupuesto de acopios: 7.245 pesetas.

Palencia 8 de Noviembre de 1874.—El Ingeniero, Jefe interino, P. A., el Ayudante primero, Pedro J. Ceballos.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Manuel Unzueta, Abogado de los Tribunales del Reino.

Hago saber que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia fiscal para conocer en el juicio contradictorio que de su orden se instruye en averiguación de

los hechos heroicos que se hubieran realizado en el incendio del Tiboli (campo de Volantín) que tuvo lugar en la noche del 17 de Diciembre del año próximo pasado, he acordado por providencia de 10 del actual se haga público el hecho en los periódicos oficiales y locales para que con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 1857, se presenten á declarar en pro ó en contra de la exactitud de dichos hechos cuantas personas tengan noticia y hayan presenciado algun rasgo de valor, desprendimiento ó abnegación heroica con grave é inminente riesgo personal, designando quiénes lo hubieren realizado, sus detalles, circunstancias y testigos que lo presenciaron; á cuyo fin he dispuesto conceder el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, debiendo presentarse en el Gobierno de esta provincia, uno de cuyos locales se ha designado para este efecto.

Dado en Bilbao á 11 de Noviembre de 1874.—Licenciado, Manuel de Unzueta.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Noviembre de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS.
Alfonso Campos.	Ocaña.
Antonino Martínez.	Vergara.
Bautista Boch.	Linares.
Cura párroco.	Aranjuez.
Eduardo Otañes.	Castro-Urdiales.
Francisca Inestal.	Ledesma.
Francisco Ottani.	Barcelona.
Ginés Mirandell.	Carolina.
Juana González.	Medina.
José A. Rico.	Valladolid.
José Díez.	Viñoles.
Juan Jiménez.	Naval de Espino.
José Cruz.	Priego.
Josefa Ayuso.	Ciudad-Real.
Julio Augusto.	San Pedro.
Liberto Mantello.	Cartagena.
María Portero.	Borox.
Nicolás Larroche.	Puerto Cabello.
Pelegrino Aguado.	Hortaleza.
Tomás Soldevilla.	Logroño.
Toribio Zúñiga.	Béjar.

IMPRESOS.

Hebaldo Helgesen.	Christianía.
Olegario Alvarez.	Adamud.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de orden del Almirantazgo de 21 de Octubre último, se saca á pública licitación ante la Junta económica de este Departamento el suministro de carbon de piedra necesario en el mismo durante tres meses, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por dicha Junta para el acto del remate el día 30 del mes actual, á las dos de la tarde, á cuya hora deberá principiar: siendo advertencia que el mencionado pliego se hallará también de manifiesto para conocimiento de los licitadores en esta Secretaría de mi cargo á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 9 de Noviembre de 1874.—Benito Buitrago.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á licitación pública el suministro del carbon de piedra que se considera necesario para el consumo de tres meses en los buques y talleres de este Arsenal, según lo dispuesto por el Almirantazgo en 11 de Agosto y 21 de Octubre últimos.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La cantidad de carbon que necesita la Marina es de 5.775 toneladas métricas, á saber:

Para buques.

4.333 toneladas de carbon Cardiff.

Para talleres.

933 toneladas de carbon New-Castle grueso.

432 id. id. menudo para fragua.

77 id. id. de cok.

2.ª El carbon de Cardiff será principalmente de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Powells, Duffrig, Nizants, Merthyr, Abendares, Steam Coal, Wequets, Merthyr, Navigation Steam Coals, Fredegar, Imoles, Merthyr, Sinkales, Steam Coals Abereorn, Blachoet Jothugilles, Aberdan Sguborren, Llangemech, Brymbo Company's North Wales Colliery y Davis's Ferudales sygier four foot Steam Coals.

El segundo, ó sea el de New-Castle, ha de ser de las minas de West Hantley, Compax Hartley.

El tercero, ó sea el menudo, será de tamaño y calidad propio para fraguas, conocido por Llach-Cokig, Jorge Coals.

El carbon cok será de la mejor calidad, hecho en hornos, expreso para fundición y de ningún modo procedente de fábricas de gas.

3.ª Las procedencias indicadas para los referidos carbones la garantizará el asentista, presentando al tiempo de cada entrega certificación de los dueños de la mina, legalizada por el Cónsul español del puerto de su embarque, sin perjuicio del reconocimiento facultativo á que han de sujetarse los carbones para asegurarse de su procedencia y condiciones.

4.ª Las entregas de dicho combustible se harán por el asentista en este arsenal con la factura que previene la instrucción de contabilidad vigente, en el punto que designe el Sr. Comandante general del mismo; en la inteligencia que una de las circunstancias para la entrega y reconocimiento es que estará obligado el asentista á pasar por una criba de 12 milímetros cuadrados el carbon destinado á buques y por criba de 23 milímetros cuadrados el que se destine á los talleres del arsenal, quedando excluido del recibí el polvo y garbillo que resulte de exceso al 5 por 100 de la cantidad total que corresponda á cada entrega.

5.ª Además de las condiciones expresadas deberán satisfacer los carbones para su recibí las siguientes:

El de Cardiff ha de ser de extracción reciente de la mina, libre de piritas de hierro, fractura negra y brillante, no debe ser muy frágil y al tacto no debe tismar los dedos.

Debe evaporar al menos seis kilogramos y medio de agua por

kilogramo de combustible, los residuos no combustibles no deben exceder del 13 por 100 ni debe haber más de un 10 por 100 de carbon menudo.

El carbon New-Castle además de ser también de reciente extracción y libre de piritas de hierro, debe ser su fractura negra y brillante y no deberá coagularse demasiado sobre las parrillas, evaporar al menos seis kilogramos de agua por kilogramo de combustible, sin que exceda el residuo del 13 por 100 ni más que un 10 por 100 del menudo.

El carbon menudo para fraguas ha de encontrarse libre de azufre y fósforo, ser su color negro y brillante, formar bóveda dos veces sobre sí mismo.

El carbon cok debe ser de un color gris metálico en su fractura, libre de piritas de hierro, muy frágil y no contener moléculas y en ningún caso polvo.

6.ª El valor que se fija como admisible á cada tonelada métrica es el que á continuación se expresa:

Carbon Cardiff, á 32'18 pesetas.

Idem New-Castle, grueso, á igual precio.

Idem id., menudo, para fraguas, á id.

Idem cok, á 49'28.

A pesar de la diversidad de precios y clases de los carbones, han de concretarse las proposiciones á la cantidad que marca la condición 1.ª, sin que la Marina se comprometa á recibir cantidad alguna de exceso, y las bajas que se propongan serán á todos y cada uno de los precios que quedan fijados; quedando desechada toda proposición que exceda en cantidad y precio señalado, así como las que no se redacten con estricta sujeción al modelo de proposición.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.ª Será obligación del contratista entregar á lo menos 500 toneladas de carbon para buques y la mitad del carbon cok á los 20 días después de firmada la escritura de contrata, y el resto hasta el completo de la cantidad que se subasta, en el plazo de 60 días, contados también desde la fecha de la escritura citada; pero en todas estas entregas parciales cuidará el rematante de verificarlas respecto á los buques en la proporción correspondiente á la clase que marca la condición 1.ª, siendo preferido en igualdad de precios y circunstancias el que se comprometa á verificar la entrega en menos tiempo del plazo señalado como maximum, y si se excediese de dicho plazo se adquirirá el carbon por Administración á perjuicio del contratista por su mayor costo respecto del precio estipulado, y de no encontrarlo en la plaza se le impondrá una multa igual al valor que tenga en contrata el que deje de facilitar por la indicada causa. Lo mismo se efectuará con el que se le deseché en el acto del reconocimiento si no es repuesto á los seis días.

8.ª A dicho acto, que ha de tener lugar en la manera y forma que determine el Sr. Comandante general de este Arsenal, deberá asistir el asentista ó su representante, en la inteligencia de que al no verificarlo así se conformará con las decisiones de la comisión de reconocimiento sin derecho á reclamación alguna. Pero en el caso de asistir al acto y no hallarse conforme con dichas decisiones tendrá el derecho de solicitar del expresado Jefe, dentro de las 24 horas siguientes al día en que se le deseché algun combustible, el nombramiento de comisión superior que resolverá en definitiva sobre la admisión ó rechazo del dicho combustible.

9.ª El pago de las entregas se efectuará por libramiento que expida la Intendencia de Marina del Departamento contra la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, ó por la Ordenación general de Pagos de Marina sobre la Tesorería Central, según convenga á los interesados, fijando cómo habrán de hacerlo precisamente en el acto de formar la escritura y previa la presentación de los documentos que las acrediten.

10.ª El que haya de tomar parte en la licitación deberá hacer precisamente un depósito de 1.333 pesetas en la Caja sucursal de esta provincia, pudiendo hacerlo en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

11.ª La garantía ó fianza para responder al cumplimiento del contrato será de 18.745 pesetas, depositadas del mismo modo que expresa la condición anterior.

12.ª Si el contratista incurriese en la tercera multa de las que previene la condición 7.ª, podrá la Administración rescindir el contrato, adquiriendo el carbon que le falte entregar para completar el contratado por Administración á su perjuicio, siendo de cuenta del rematante la diferencia de mayores precios y todos los perjuicios que pueda ocasionar su falta de cumplimiento á lo estipulado. También tendrá derecho el asentista para promover la rescisión, si así le conviniere, cuando no haya podido realizar libramientos por valor de 100.000 pesetas después del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que le haya sido expedido el primero de ellos.

13.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

14.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos y derechos que por cualquier concepto ocasionen y devenguen los expresados carbones hasta que queden á cargo de la Hacienda de Marina.

15.ª Igualmente serán de su cuenta los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que ha de facilitar para uso de las oficinas es el de 20.

16.ª Además de las condiciones que quedan expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 6 de Noviembre de 1874.—Joaquín María Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 5.775 toneladas métricas de carbon de piedra de varias clases con destino al Arsenal de la Carraca, se comprometo á facilitar con estricta sujeción al mencionado pliego á los precios fijados como tipos en la condición 6.ª ó con la baja de pesetas por 100, como asimismo á verificar la entrega á los días menos del plazo señalado como maximum.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Brihuega.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas, siendo de cuenta del agraciado el pago de los auxiliares que necesite para los trabajos propios del cargo y con la condición de poner un Oficial, pagado por su cuenta, á gusto y satisfacción del Ayuntamiento, se anuncia al

público por término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA.

En dicho plazo se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes á las que, para ser admitidas, se acompañarán los documentos que previene al artículo 100 del decreto-ley municipal de 21 de Octubre de 1869. Brihuega 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Eugenio Romero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de las Afueras de esta capital, se cita y emplaza por el presente edicto á Doña Ana Misley de Ruffini, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito dentro del término improrogable de nueve días, á fin de contestar con arreglo á derecho la demanda ordinaria deducida contra la misma por D. Luis Jáudenes y Rodrigo, Conde de Zanoni, y Doña Filomena Jáudenes de Bolla, vecinos de la ciudad de Valencia, de la que se le ha conferido traslado, y por la propia Escribanía se le entregará copia de la expresada demanda; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 8 de Noviembre de 1871.—José Lopez, Escribano. X—743

Estella.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Cecilio Arina y Sancho, natural de Cabredo, el cual falleció en el hospital militar de Puerto-Rico el día 26 de Setiembre de 1868, sin dejar ningun descendiente por ser soltero, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que les convengan; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así se ha acordado en el expediente sobre declaración de herederos incoado á instancia de Petronila, Vicente y José Arina y Sancho y otros consortes, hermanos del referido Cecilio.

Dado en Estella á 15 de Marzo de 1871.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Bonifacio Garrijo, Escribano. X—747

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Álvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á los sucesores y causa-habientes del vínculo fundado por D. Fernando Trujillo Sevillano, sin domicilio conocido, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda que ha promovido D. Fernando de Luna, como administrador de las testamentarías del Sr. D. Diego Zurita y Negrete y D. Antonio Zurita y Luna, sobre cancelación de una hipoteca por 34.534 pesetas 50 céntimos, constituida en favor de dicho vínculo sobre casas en esta ciudad, calle de Benavente, número 2; apercibiéndoles á lo que haya lugar si no comparecieron.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Noviembre de 1871.—Antonio Anguita y Álvarez.—Juan Pedro Becerra. X—750

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1871, en vista de estos autos seguidos á instancia de D. Ramón Rodríguez Leal, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, con D. Faustino Muñoz y Gonzalez y D. Antonio de la Torre y García en concepto de testamentarios de D. Joaquín Quintana; Doña Micaela Aguilár, viuda de este, por sí y como tutora y curadora de su hijo D. Joaquín Quintana y Aguilár y Doña Adela y D. Emilio, hijos del Don Joaquín, representados todos por el Procurador D. Manuel María del Villar, excepto el D. Emilio que por su rebeldía se halla representado por los estrados del Juzgado, sobre que en concepto de tales testamentarios y herederos del D. Joaquín Quintana se les condene, cumpliendo la obligación que este contrajo en escritura de 19 de Abril de 1864, á levantar la fianza que á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, prestó por D. José Pellico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional por la suma de 19.417 rs. que gravita sobre la mitad de la casa plazuela del Progreso que hace esquina á la calle de Barrionuevo, número 22 antiguo, 15 moderno, antes 16, de la manzana 158 y costas.

1.º Resultando que D. Ramon Rodríguez Leal adquirió en venta por medio de escritura pública otorgada el 22 de Setiembre de 1859, la mitad de una casa sita en la plazuela del Progreso, núm. 22 antiguo, 15 moderno, antes 16, de D. Joaquín y Doña Isabel Quintana, y de D. Julian San José por precio designado en la misma y en la que se hace mención de que la única carga que gravitaba sobre la mitad de la finca vendida era la de una fianza en cantidad de 19.417 rs. que el D. Joaquín constituyó por D. José Pellico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional:

2.º Resultando que por otra escritura carta de pago otorgada en 19 de Abril de 1864, D. Ramon Rodríguez Leal satisfizo á D. Joaquín Quintana el resto del precio de la casa vendida, obligándose Quintana á levantar para el 4.º de Agosto del mismo año la fianza de 19.417 rs. que gravitaba sobre la indicada finca prestada á D. José Pellico, cuya escritura aparece inscrita en el Registro de la propiedad de esta corte:

3.º Resultando que á pesar de la obligación tan solemne contraída por D. Joaquín Quintana de levantar la fianza en el día prefijado, llegó el 4.º de Agosto de 1864 y no lo hizo ni tampoco en otros días designados por el mismo, sorprendiéndole la muerte sin haber cumplido su promesa de levantarla:

4.º Resultando que D. Ramon Rodríguez Leal tuvo noticia por el Diario oficial de Avisos de que los herederos del D. Joaquín Quintana proyectaban vender extrajudicialmente una casa en la calle de la Comadré que constituía lo dejado por el difunto y se opuso á ello el Rodríguez Leal en escrito presentado al Juzgado de la Latina, que estimó la pretensión, requiriendo á los testamentarios y herederos, mandando suspender la venta hasta que reconociendo su legítimo derecho cancelasen la fianza, cumpliendo la obligación contraída por el difunto:

1.º Considerando que por figurar un menor en el presente juicio ordinario y como comprendido en el núm. 7.º del art. 201 de la ley de Enjuiciamiento civil no ha sido necesario que precediese el acto de conciliación:

2.º Considerando que contraída una obligación en escritura pública, tiene esta fuerza de ley y procede reclamarse su cumplimiento por los medios preceptuados en el derecho, y que en las escrituras de 22 de Abril de 1859 y 19 de Abril de 1864, la primera referente á la venta de la mitad de una casa, y la segunda á que en un plazo fijo se obligó el

vendedor á levantar la carga que sobre la finca pesaba por consecuencia de una fianza prestada, y sorprendiéndole la muerte sin haber cumplido la obligación, procede compeler á ello á los testamentarios y herederos como sucesores estós en los derechos y obligaciones del difunto sin que pueda estimarse la excepción opuesta por la parte demandada que trata de eximirse del cumplimiento de una obligación contraída por el causante de un modo tan solemne:

3.º Considerando que en las referidas escrituras hay obligación por las dos partes, y habiendo el demandante cumplido la suya de entregar el precio por la mitad de la casa vendida, procede que la parte demandada cumpla la suya de levantar la fianza que todavía afecta á la finca, y como el vendedor, pudiendo contratar por sí tenía la misma capacidad para obligarse en nombre de sus herederos, sin que pueda atenderse la oposición de estos, porque quien se obligó era dueño y la obligación lícita:

4.º Considerando que los perjuicios irrogados á la parte demandada por la suspensión de una venta ya anunciada son consecuencia de la falta de cumplimiento de la obligación contraída, pues la parte demandante ha necesitado una garantía para la cancelación de la fianza, y como no se ha prestado ninguna otra por los demandados, ha tenido por tanto que oponerse á la venta, único medio de asegurar su derecho, sin que por ello se entienda que se pide novación de contrato, sino el alzamiento de la fianza prometido solemnemente en escritura pública por quien tenía capacidad para obligarse:

Vistos los principios generales de derecho y las leyes 114, tít. 18, Partida 3.ª, la 8.ª, tít. 20 de la misma Partida, los artículos 279 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debía mandar y mando que en término de dos meses los testamentarios y herederos de D. Joaquín Quintana levanten la fianza que gravita sobre la mitad de la casa núm. 22 antiguo, 15 moderno, antes 16 de la plazuela del Progreso, manzana 158, consistente en la fianza de 19.417 rs. que aquel dió á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta capital por D. José Pellico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional, en cumplimiento de la obligación contraída por el D. Joaquín en escritura pública de 19 de Abril de 1864, y condenándoles á los mismos en las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Martín Cereceda.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Vicente Martín Cereceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia hoy 14 de Agosto de 1871, de que yo el Escribano doy fé.—Venancio de Orche.

Corresponde á la letra con su original, de que yo el infrascrito Escribano doy fé. Y para que conste é insertar en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía de D. Emilio Quintana, firmo el presente en Madrid á 22 de Agosto de 1871.—Venancio de Orche. X—744

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Volet y Córdoba, natural de esta corte, ocurrido en ella el 16 de Julio de 1866, y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle que su madre Doña Dolores Córdoba, á fin de que comparezcan á exponerle ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—J. Jimenez. X—742

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los 12 gravámenes que se expresarán á continuación, impuestos sobre la casa sita en esta corte, calle de la Fresa, con accesorias á la plaza de Provincia, núm. 2 antiguo, 5 y 6 modernos, manzana 196, de 1.087 pies superficiales, lindante por la derecha con otra de D. Antonio Sanchez Milla, por la izquierda con otra de Doña Jerónima Sanchez y por el testero con la casa núm. 2 de la calle de Gerona, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que por parte de los Sres. Doña Joaquina Diez, B. Antero Gonzalez y D. Leon Diaz, como marido de Doña María Joaquina Diez, dueños de dicha casa, se ha deducido para que se declaren en su día caducados los censos, hipoteca y obligaciones que constituyen dichos gravámenes, libre por consecuencia de los mismos la citada casa, y que se proceda á la cancelación en la forma correspondiente.

Gravámenes.

1.º Un censo de 312.500 maravedís de capital con réditos de 22.322 maravedís cada año, impuesto á favor de la villa de Madrid, como procedente de la venta que la misma hizo á Pedro Espinosa del sitio en que se halla edificada la expresada casa y otra colindante, las cuales vendió juntamente con su mujer Ana Gomez de Vivar á Lucas de Búrgos en escritura de 16 de Enero de 1586 ante el Escribano de número D. Francisco Martinez.

2.º Otro censo de 312.000 maravedís de principal que pertenecía á la mujer y herederos de D. Pedro de Cisneros, Escribano de provincia.

3.º Otro de 42.000 maravedís de principal á favor de la mujer y herederos de D. Pedro de Cisneros.

4.º Otro censo de 200 ducados de principal á favor de la Sra. Doña Francisca de Lujan procedentes de 300 que el Pedro de Espinosa y Pedro de Segovia le tomaron á censo.

5.º Otro censo de 120 ducados de principal que se tomaron de por vida de Juan Fernandez.

6.º Un censo redimible de 1.400 ducados de principal con réditos á 14.000 el millar impuesto á favor de Pedro de Buitrago procedente del precio en que vendió una casa frente á la cárcel de Corte al Licenciado Francisco Lopez, clérigo, por escritura de 16 de Diciembre de 1597 ante el Escribano de S. M. Juan de Torres.

7.º Cincuenta misas rezadas cada año que habia de mandar celebrar la hermandad del Refugio de esta corte por el alma de D. Manuel Ochoa y Escobar, las de sus padres, abuelos y demás difuntos de su obligación, segun lo dejó dispuesto en el testamento que otorgó en virtud de poder su hermano D. Meliton de Segura en 26 de Noviembre de 1588 ante el Escribano de S. M. D. Eugenio Garcia Coronel.

8.º Un capital de 69.809 rs. 28 maravedises á que quedó reducido el de 73.333 rs. y un tercio de una capellanía de 200 ducados de renta cada año, que fundaron D. Domingo Fernandez Cerceda y Doña Maria de la Peña, su mujer, por escritura que otorgaron en 24 de Abril de 1705 ante el Escribano D. Jerónimo de Párraga para los registros de D. José de Fuenlabrada que reformaron por otra de 4 de Abril de 1710 ante D. Antonio de Padilla.

9.º Tres mil quinientos veinte y tres reales diez y ocho maravedis, capital de 405 rs. 24 maravedises que se pagan cada año al Colector del subsidio de dicha capellanía.

10.º Una hipoteca hasta en cantidad de 66.000 rs., constituida por Don

Manuel Martinez Isunza á favor de D. Cayetano Martinez Isunza, Canónigo de la ciudad de Cuenca, por escritura otorgada en esta corte á 30 de Enero de 1763 ante el Escribano D. Manuel Elegida.

11.º Una obligación impuesta sobre dicha casa y otros bienes por Don Andrés Martinez Isunza á favor de D. Manuel Perez de Vea, á pagarle en siete plazos 57.398 rs. que le habia prestado, segun escritura de 15 de Marzo de 1773 ante el Escribano de S. M. D. Martin Baró Ibañez de Tejada.

12.º Una hipoteca impuesta sobre la misma casa y otra en la plazuela de Santo Domingo y sobre una acción de los cinco gremios hasta en cantidad de 215.308 rs., por D. Francisco Perez de Tejada á favor de Don Francisco Diez y Doña Maria Antonia Robles, segun escritura de 18 de Enero de 1805 ante el Escribano D. Miguel Calvo Garcia, cuya hipoteca quedó reducida á 144.409 rs. 3 maravedises con motivo de haber cedido la casa de que se trata el Sr. Perez de Tejada á D. Francisco Diez, en precio líquido de 70.898 rs. 34 maravedises.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—Calleja. X—746

Teruel.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden autos, formados para llevar á efecto la sentencia ejecutoria pronunciada en los de concurso de acreedores de los bienes del difunto D. Miguel Valero, Depositario que fué del ramo de Expolios de esta diócesis y vecino de esta capital, en escritos de los cuales se pusieron en venta cuatro casas, verificándose el acto de la subasta para su remate el día 9 de Setiembre último, sin que pudiera tener efecto la venta de tres de ellas por falta de postor, á cuya virtud una de las partes solicitó nueva subasta, previa la oportuna retasa, y habiéndose accedido á ella y practicándose esta, en el día 18 de Noviembre próximo viniente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en los estrados de este dicho Juzgado la nueva subasta de las tres citadas casas, que se hallan situadas en la plaza del Ferial y corral llamado de los Gitanos, de esta ciudad, todas ellas sin número, estándole dicho corral con el núm. 48; y la primera, á la izquierda de este entrando, tiene una superficie de 61 metros cuadrados, con un corral descubierto de 37 metros cuadrados: linda por derecha entrando con la que habita Martin Alpuente, de la misma procedencia, adjudicada á Pablo Pideroso; por la izquierda con pajar de Dámaso Josa, y por la espalda con otra de D. Justo Rueda: la habita María Nivarro, y consta de planta baja, dos pisos de bovedillas y cubierta de teja comun, y ha sido justipreciada nuevamente ó retasada para esta nueva subasta en 4.045 pesetas. La segunda de dichas casas la habita Tomás Argente, y confronta por derecha entrando con la que habita Gabriel Martín; por la izquierda con la de la misma procedencia, adjudicada á Pablo Pideroso, y por la espalda con otra de Antonio Gomez: tiene una superficie de 80 metros cuadrados, con un corral descubierto de 41 metros; consta de planta baja, y tiene un piso de bovedillas en la mitad de su superficie y sobre ellas una falsa con cubierta de teja comun, y ha sido justipreciada nuevamente ó retasada para la venta en 624 pesetas. Y la tercera la habita Gabriel Martín, y confronta por derecha entrando y espalda con la de José Sanchez, y por la izquierda con la que habita Tomás Argente: tiene una superficie de 107 metros cuadrados, con un corral de 30: la cuarta parte de su superficie tiene un piso de bovedillas y sobre estas una falsa y lo restante tejado de teja comun, y ha sido justipreciada nuevamente ó retasada para esta nueva subasta en 805 pesetas.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, á fin de quien quiera hacer postura acuda á dichos estrados el día y hora designados para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Teruel á 9 de Octubre de 1871.—Salvador Romero.—Por orden de S. S., Juan Jacinto Vicente. X—748

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 13 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Rubio (D. Leandro) se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Pasó á la comision de actas é incompatibilidades una comunicacion del Sr. Rey manifestando que habia tomado posesion del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la que se decia que S. M. habia designado la hora de la una de la tarde del martes 14 del corriente para recibir á la comision de este Cuerpo Colegislador.

Quedó sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Hacienda remitiendo un estado del resultado del expediente de Clases pasivas, pedido por el Sr. Figuerola.

Queda asimismo sobre la mesa otra comunicacion del Ministerio de la Gobernacion manifestando que la sociedad de San Vicente de Paul quedó suprimida en virtud de decreto de 18 de Octubre de 1868.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores el interrogatorio á las clases obreras que remitian los Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Se recibieron con agrado, acordándose pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la obra Ensayos sobre los principios de moral y los derechos y obligaciones del género humano, que remitia Mr. Joseph Pease.

Se acordó pasara á la comision que entiende en el proyecto de ley fijando reglas para la gracia de indulto, una exposicion de los presos de la cárcel de Baeza pidiendo que las gracias que se hagan á los rematados se hagan extensivas á los presos que se encuentran con causa pendiente.

Se leyeron, acordándose se imprimirian y repartirian, dos dictámenes relativos á la incompatibilidad del cargo de Senador con los empleos de Jefe del cuarto militar de S. M. el Rey, y de Mayor domo mayor de Palacio, que desempeñan respectivamente los Sres. Gándara y Marqués de Torre Orgaz.

Leido el proyecto de ley, remitido por el Congreso, sobre validez de los grados de Licenciado en Derecho, expedidos por las Universidades libres, dijo

El Sr. Eraso: Como habrá observado el Senado, el proyecto que acaba de leerse modifica y altera la ley sobre la organizacion de Tribunales, cuyo examen se halla sometido á este Cuerpo, y del que se ocupa una comision nombrada al efecto; y me atrevo á rogar al Senado se sirva acordar que pase á la comision que entiende en esa ley, sin entrar ahora á ocuparme de la disposicion en que se consigna el no poderse discutir ni deliberar en un Cuerpo sobre los asuntos sometidos al

conocimiento del otro, lo cual armoniza perfectamente el curso de los procedimientos.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Cuando el Gobierno ha tenido conocimiento de este proyecto de ley, estaba ya aprobado por el Congreso; de otro modo hubiera expuesto el deber que tenía de mantener las relaciones que debe haber entre ambos Cuerpos Colegisladores. Esto no ha podido hacerse; pero en vista de la indicación del Sr. Eraso, el Gobierno desearía que el Senado acordase lo que el Sr. Senador ha propuesto.

El Sr. **Presidente**: De acuerdo la mesa con lo expuesto por los Sres. Eraso y Ministro de Fomento, va á preguntar al Senado si este proyecto pasará á la comisión que entiende en el arreglo de Tribunales.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó afirmativamente.

Dióse cuenta de que las secciones, en su reunión del 40 del actual, habían autorizado la lectura de una proposición de los Sres. Eraso y Fuenmayor.

Leída esta, decía lo siguiente:

«Los Senadores que suscriben tienen la honra de presentar al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo único. Los bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856 quedan exentos del derecho de hipotecas por las ventas y reventas que de ellos se hayan ejecutado ó se verifiquen durante los cinco años siguientes al día en que el Estado otorgó la escritura de venta al comprador.

Palacio del Senado 2 de Noviembre de 1874.—Eulogio Eraso.—Vicente de Fuenmayor.»

El Sr. **Eraso**: Aun cuando no tendría dificultad en apoyar ahora la proposición, desearía se me reservase la palabra para cuando terminen los asuntos del día, á fin de no entorpecer el derecho de los Sres. Senadores para hacer preguntas é interpe-laciones.

El Sr. **Presidente**: Se reserva al Sr. Eraso el uso de la palabra, según desea, y ahora se va á dar cuenta del estado que pidió el Sr. Carbonero y Sol en el último día de sesión.

Leído por el Sr. Secretario Gomez el estado relativo á las comisiones que hay nombradas, asuntos que les están encomendados y estado en que se encuentran sus trabajos, se anunció que se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores.

El Sr. **Herrero**: Según se desprende de la lectura que se acaba de hacer, la comisión que entiende en el proyecto de ley sobre condonación de contribuciones á varios pueblos de Castilla tiene suspendidos sus trabajos á ruego del Sr. Ministro de Hacienda, y yo suplico á la mesa se sirva pasarle una comunicación para que, poniéndose de acuerdo con la comisión, se terminase pronto esa ley.

ORDEN DEL DIA.

Preguntas é interpe-laciones.

El Sr. Ministro de **Fomento**: El Sr. Udaeta me hizo una pregunta en la sesión anterior sobre el estado de los trabajos de una comisión encargada de proponer al Gobierno lo que correspondía á fin de armonizar lo dispuesto en la Ordenanza de montes y en el Código penal, y debo decir que se ha presentado un luminoso informe que ha sido necesario remitirlo al Congreso, y en cuanto este lo devuelva, se propondrá lo que proceda.

El Sr. **Figuerola**: No hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, á quien tengo que dirigir una pregunta, ruego á la mesa y al Sr. Ministro de Fomento se sirvan ponerlo en su conocimiento.

Saben los Sres. Senadores que uno de los más grandes males que afligen á nuestro país es la empleomanía, y que las Cortes Constituyentes acordaron por una ley poner límite á ese gran daño de la sociedad española. En materia de Aduanas se ha logrado que exista un cuerpo pericial con reglas constantes para el ingreso y ascenso, y en la ley de presupuestos de 42 de Mayo de 1870 se acordó la creación de un cuerpo de Contabilidad y Tesorería, dictándose en Agosto del mismo año el reglamento oportuno, debiendo haber quedado constituido ese cuerpo en Diciembre del mismo año.

No pretendo censurar á nadie; pero obligación es de los Ministros guardar esa ley y hacerla cumplir, y deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda lo ha hecho así, sirviéndose manifestar qué empleos han quedado vacantes en su cuerpo desde Diciembre de 1870 hasta el presente, así como si estas vacantes se han provisto por oposición.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Con mucho gusto transmitiré al Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S., pues ya sabe que profeso el principio, que tiene también el Gobierno, de lo conveniente que es la inamovilidad en todos los empleados de la Administración pública.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Figuerola, á quien ruego se sirva formularla por escrito.

El Sr. **Fuenmayor**: En cumplimiento del decreto dado en Octubre de 1868 se suspendieron las pensiones que disfrutaban las viudas de los inutilizados en campaña. Este asunto ha pasado al Consejo Supremo de la Guerra, y deseo saber si el Sr. Ministro del ramo está dispuesto á adoptar alguna resolución en los expedientes que se refieren á esas viudas que se hallan privadas de lo necesario para la vida.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No tengo conocimiento del asunto á que se ha referido S. S.; pero examinaré los antecedentes y el lunes inmediato podré manifestar á S. S. lo que haya sobre el particular.

El Sr. **Eraso**: Tengo que hacer dos preguntas; una de ellas al Sr. Ministro de Hacienda, y como tenga el sentimiento de no verle en su banco, ruego á la mesa se sirva ponerlo en su conocimiento, si el Sr. Ministro de Fomento no quiere tomarse la molestia de hacerlo.

En la provincia de Palencia y su distrito electoral de Saldaña existe la comunidad de la villa de Saldaña y pueblos de la tierra que posee grandes terrenos. Sobre estos ha habido una resolución administrativa, de la que se ha alzado la corporación, entablándose el oportuno expediente por la vía contenciosa, y sin embargo, se está hoy día en los preliminares de la venta de esos bienes que se hallan en litigio; y yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á hacer que se mantenga el statu quo hasta que recaiga la resolución del Tribunal Supremo de Justicia.

La otra pregunta es al Sr. Ministro de Fomento. Sabe S. S. que en otro sitio se levantaron clamores, á mi juicio infundados, contra las tropelías de los funcionarios de Montes y demás personas empleadas del distrito electoral de Cervera del Río Pisuergra. El Sr. Ministro de Fomento manifestó ya entonces que no había llegado á su conocimiento esos desafueros, y yo que tengo una alta idea de las personas contra quienes se dirigen esas acusaciones y casi la seguridad de que se habrá consultado á las Autoridades de aquella provincia, obteniéndose contestación satisfactoria, deseo saber si siendo cierto lo que se ha dicho, ha procedido S. S. con el rigor que corresponde contra los indicados funcionarios, ó si, por el contrario, ha obtenido una contestación categórica y terminante que desvanezca esas acusaciones.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Sin perjuicio de participar al

Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S., haré sobre ella algunas indicaciones. Los Ayuntamientos generales de las antiguas comunidades de las tierras, quedaron extinguidos hace más de 30 años, y cuando por la ley de 1.º de Mayo se acordó la enajenación de los bienes de propios, no se exceptuaron de ella los bienes que correspondían á las antiguas comunidades de la tierra, de las que algunas han venido reclamando al verificarse las ventas, resolviéndose siempre en sentido contrario á esas reclamaciones. La comunidad á que se refiere el Sr. Eraso parece que ha entablado el recurso contencioso-administrativo; pero S. S. sabe que la providencia administrativa se cumple, sin perjuicio de lo que resuelva después el Tribunal: no obstante, trasmitiré, como he dicho, la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, que estoy seguro dará una respuesta completamente satisfactoria.

Respecto á la otra pregunta, debo decir que en efecto un Sr. Diputado se expresó en el sentido á que S. S. se ha referido, y el Ministro contestó que averiguaría lo que hubiese de verdad en el asunto. A este fin preguntó al Gobernador de la provincia, el que manifestó no había tales desafueros, pues todos los funcionarios habían cumplido con su deber; y como no he tenido lugar de hacer esta manifestación, celebro que la pregunta del Sr. Eraso me haya proporcionado la ocasión de decirlo así.

El Sr. **Eraso**: Debo manifestar al Sr. Ministro de Fomento que si bien conozco lo que dispone la legislación sobre el punto de que me he ocupado, entiendo que es erróneo el que habiendo un recurso de alzada, pueda hacerse ejecutiva la providencia administrativa.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Podrá haber error en el principio, pero así se halla consignado en la ley, y es preciso cumplirla.

El Sr. **Santiago y Hoppe**: Hace algunos años tuvimos una guerra en Marruecos, en la que nuestro ejército se cubrió de gloria, y pudo España creer que había alzado los cimientos de una paz duradera porque tenía á su favor la justicia del derecho y de las armas. Desgraciadamente no ha sido así, y nos encontramos hoy tal vez en los principios de una nueva guerra, que no quiero hoy entrar á examinar si podrá ó no ser conveniente. El país empieza á ocuparse en cierta manera sobre este asunto, y no tiene noticia verdaderamente exacta del giro que lleva esta cuestión. Y por consiguiente, ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva manifestar en qué estado se encuentra la cuestión que ventilamos en este instante con el Imperio de Marruecos.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Me parece que el Sr. Hoppe ha dicho que el país no tiene noticia de lo que acontece en Melilla, y precisamente sucede todo lo contrario, pues tenemos partes recientes, que se han publicado, de que el hijo del Emperador está en la Alcazaba esperando refuerzos, porque sin duda no tiene bastantes para hacer frente á las kabilas, y el Cónsul de Tánger, en nombre del Emperador, suplica al Gobierno español que la guarnición no haga salidas, pues él ofrece atacar á los rebeldes, y pagar además los daños y perjuicios que se hayan irrogado.

Cuando se sepa que el hijo del Emperador no ataca á los rebeldes y se retira, el Gobierno estará en su derecho tomando providencias energéticas, bien enviando fuerzas para verificar una salida, bien exigiendo la responsabilidad al Emperador y obligándole á cumplir su palabra. Es cuanto puedo decir sobre este punto.

El Sr. **Santiago y Hoppe**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por sus explicaciones, suplicándole que si el hijo del Emperador no se atreve á sofocar la rebelión de esas kabilas, se atreva entonces España, porque á la gloria de su ejército en la primera expedición puede y debe seguir la de la segunda.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Debo añadir, Sres. Senadores, á lo que he indicado antes, que según las últimas noticias recibidas, el fuego había cesado casi por completo. Por lo demás, es claro que si el hijo del Emperador no reúne fuerzas bastantes, el Gobierno español dirá al Emperador de Marruecos que si no está dispuesto á combatir á los rebeldes, lo haremos nosotros, porque el Gobierno está resuelto á que el pabellón español quede en el lugar que le corresponde.

Interpe-lacion del Sr. Nouvilas.

El Sr. **Nouvilas**: Si la amnistía, Sres. Senadores, fuese un simple indulto, todos los españoles en él comprendidos serían relevados de la pena que se les hubiese impuesto, y no que el indulto es sencillamente una gracia á voluntad del dispensador; mas la amnistía es una cosa más amplia, más generosa, porque se da en virtud de una ley que nadie puede infringir, alterando sus disposiciones, sin incurrir en responsabilidad moral y aun criminal. Sin embargo, el Sr. Ministro de la Guerra ha violado un derecho y ha infringido una ley.

La amnistía es la remisión completa de las faltas ó delitos políticos, la anulación de las sentencias y el olvido que borra hasta el recuerdo de lo pasado. Así se ha entendido siempre en todas las dependencias del Estado, á excepción del Ministerio de la Guerra, cuyo modo arbitrario de proceder en esta materia no puede explicarse fácilmente.

Desde el año 33 el *Yo el Rey* de los Reyes absolutos se ha sustituido con el *Yo del Rey* de la Guerra, más despótico y más perjudicial que el *Yo el Rey* del mismo Fernando VII, el más absoluto de nuestros antiguos Reyes, que miraban la cosa pública como una propiedad en ellos vinculada, y que tenían por lo tanto un punto objetivo al que se dirigían todas sus providencias. El Ministro de la Guerra, que no tiene ese punto objetivo, se ha arrogado las facultades del legislador, que exclusivamente pertenecen á las Cortes, suprimiendo y creando de Real orden plazas de Jefes y Oficiales; suprimiendo compañías, batallones, regimientos, brigadas y medias brigadas; organizando otras nuevas; estableciendo hoy unas reservas, mañana otras; cambiando el equipo del ejército y su armamento con la ruina del bolsillo de los pobres Jefes y Oficiales y con dispendio del Tesoro público, siendo sólo los contratistas los que se enriquecen. Unas veces se hace por contratos el suministro de utensilios, provisiones y hospitales, y otras por la Administración militar, resultando en todos estos cambios pérdidas para el Tesoro.

Todo esto es producto del *yo* del Ministro de la Guerra, que siempre legisla de Real orden; y así vemos que se hacen Oficiales y has.a Capitanes á niños que cobran como hombres, y si no se paga á sus amas y niñeras es porque no se ha encontrado el medio de hacerlo; y también nos encontramos con que se hacen Oficiales á paisanos que no tienen mérito alguno, mientras que Oficiales encanecidos en el servicio se les separa indignamente. Cada Ministro de la Guerra no tiene más que un punto objetivo, el del miedo de su bandería política, y esto hace que el ejército esté dividido en una porción de pandillas que pertenecen á los diferentes Generales que han sido Ministros de la Guerra. De ahí que haya 3 ó 4.000 Jefes y Oficiales de reemplazo en constante turno, que son un gravamen para el Estado, y esto no puede continuar así.

El Sr. Ministro de la Guerra actual, á pesar de todas sus buenas dotes y condiciones, que no puedo menos de reconocerle, se ha inficionado también en ese cáncer que ha producido en el ejército español una indisciplina perenne y constante, y que da

por resultado el que á sus individuos se les niegue hasta el derecho de tener conciencia y pundonor, exigiéndoseles juramentos contrarios á su decoro; pues cuando un General como el señor Contreras ha contraído un compromiso público como Diputado, no puede obligarse á prestar un juramento que la ley no exige ni prescribe sin hacerle renegar de su conciencia.

Desde el año 33 acá, en el Ministerio de la Guerra no ha tenido cabida Constitución alguna, y si en él entra una ley general, sale tan desfigurada que el legislador no la conocería. Allí la Ordenanza está generalmente escrita en blanco, y se dictan de Real orden las disposiciones que convienen á la necesidad del momento.

Todos los Sres. Senadores saben lo que dispone el art. 4.º del decreto de amnistía. Pues bien, una porción de militares á quienes comprende de lleno ese artículo, y que tienen jurada la Constitución, no han sido reintegrados en sus empleos ni cobran sus haberes, porque el Sr. Ministro de la Guerra ha dicho: «Yo estoy por encima de la Constitución, de la ley y de las amnistías, y si no pasan por las horcas caudinas no se les reintegra en sus empleos.» El Sr. Ministro de la Guerra ha exigido por Real orden el juramento de fidelidad al Rey, sin autoridad bastante para adoptar esa disposición, pues si creía tener motivos para proceder así, ha debido presentar un proyecto de ley al efecto.

Sin duda S. S. no lo ha meditado bien, pues de otro modo habría visto que pasaba por encima de la ley. Basta leer el artículo 4.º del decreto á que me he referido para comprender el propósito altamente generoso que ha guiado al Gobierno y al Rey al dar esa amnistía, reparando una injusticia cometida contra esos militares que por no haber prestado el juramento se les ha sometido á tribunales incompetentes despojándoles de su propiedad, pues tal es la pensión que gozan de cuartel ó de retiro. S. S. no ha tenido en cuenta las consecuencias de ese acto, porque al otro lado del Pirineo gimen españoles que han hecho sacrificios inmensos y han pasado las mayores miserias para dar una muestra de su heroica constancia, haciéndose dignos de admiración y respeto. No se comprende que después de una amnistía tan lata, tan noble y generosa, de Real orden, se haya venido á decir á esos Jefes y Oficiales que esa amnistía es un dolo, pues no otra cosa significa el decirles que no basta el juramento á la Constitución del Estado, sino que hay que prestar el de fidelidad al Rey, poniéndoles en la alternativa de ó no tener conciencia, ó reducirse á la miseria. He dicho.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Sres. Senadores, me ha sorprendido que el Sr. Nouvilas haya tenido la habilidad de pronunciar un discurso tan lleno de inexactitudes. Sabido es que á los Generales, Jefes y Oficiales injuramentados se les formaron los oportunos Consejos de guerra, y que todos quedaron sufriendo la pena que se les había impuesto. El Sr. Nouvilas cree que esto es una cuestión política, y no es sino simplemente militar. El superior manda, y el inferior debe obedecer, y después representar. S. S., que ha mandado regimientos, sabe muy bien que esto es lo que se dice á los soldados. ¿Se les pregunta á estos acaso si su conciencia les dicta que juren ó no sus banderas? Ciertamente que no; y es seguro que esos Sres. Generales y Oficiales injuramentados hubieran impuesto un severo castigo al soldado que no quisiera jurar la bandera. La falta es, pues, puramente militar. ¿Qué es lo que han hecho todos los expatriados por diferentes opiniones? Acogerse á la amnistía y jurar al Rey. Eos señores á que S. S. se refiere no quieren acogerse á la amnistía de este modo, y no se les puede aplicar mientras no juren al Rey.

En cuanto á lo demás que S. S. nos ha referido de batallones que se hacen y se deshacen, y Oficiales que se quitan y se ponen, no me citará S. S. un sólo hecho que haya tenido lugar mientras tengo el honor de ocupar este sitio.

Ha hablado S. S. de contratos, y no sé de dónde ha podido sacar todo eso, cuando es la Administración militar la que funciona con toda latitud. Verdad es que se ha cambiado el armamento en algunos cuerpos, porque así se ha creído más conveniente, pero no el equipo ni el vestuario. Si es que S. S. se ha referido á cosas anteriores, el actual Ministro no puede responder de todo lo que han hecho sus antecesores. El primer entorchado de Teniente general que he dado ha sido á un veterano de la guerra de la Independencia que estuvo con las tropas del Marqués de la Romana, habiéndose concedido todos con la más estricta justicia. No seguiré á S. S. en todo su discurso, y me limitaré á decir que esos Sres. Generales injuramentados han faltado á un deber militar, y sin embargo de eso, si se acogen á la amnistía y juran al Rey, se les recibirá con los brazos abiertos. Yo reconozco sus servicios y que todos son beneméritos, si bien encuentro extraño que haya quienes han jurado al Rey y después no la quieren reconocer.

No tengo más que decir, y creo que con esto quedará persuadido el Sr. Nouvilas de que ha dirigido cargos muy duros al Gobierno, en mi concepto sin razón y sin justicia.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Cuando se discutió en este Cuerpo la ley en que se autorizaba al Gobierno para dar la amnistía, un Sr. Senador preguntó si estaban comprendidos en ella los Generales injuramentados, y el Sr. De Pedro, individuo de la comisión, contestó que no. Ningún Sr. Senador se opuso á esta manifestación, que constituye por lo tanto una interpretación auténtica. Viene este Gobierno, y se encuentra con las reclamaciones de algunos de los Sres. Generales injuramentados, y el Gobierno dijo que si prestan el juramento, les consideraremos comprendidos en la amnistía, en vez de concederles un indulto que está en las facultades del Gobierno el darlo; más como no han prestado el juramento, no ha podido aplicárseles la amnistía; lo cual es culpa suya y no del Gobierno.

El Sr. **Nouvilas**: Dice el Sr. Ministro de Fomento que el Sr. De Pedro manifestó que los Generales injuramentados no estaban comprendidos en la amnistía; pero el Sr. De Pedro no es infalible, y parece imposible que se presente un argumento de esa naturaleza. Pero aun dado que sea exacto que no tengan cabida en la amnistía esos Generales, nunca será esto razón bastante para adicionar el art. 4.º del decreto con un juramento que ni este ni la ley exigen, y no se comprende que quede así á voluntad del Gobierno el comprender ó no á los individuos en la amnistía en un país constituido, donde hay leyes del Estado que es preciso respetar.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que mi discurso está lleno de inexactitudes, y no se ha tomado el trabajo de demostrarlo, diciendo únicamente que ni ha quitado Oficiales ni suprimido batallones; pero yo no he dicho que S. S. haya hecho esto, ni tiempo ha tenido para ello.

Sin embargo, en los pocos días que lleva en ese puesto nos ha dado muestra de saber hacerlo como sus antecesores; pues como he dicho ya, ha pasado por encima de la ley; y ahora debo añadir que si bien ha hecho Teniente general á un Mariscal de Campo antiquísimo y digno bajo todos conceptos, también ha dado el mismo ascenso á otro que no cuenta más que tres años de antigüedad en el empleo inferior, cuando hay muchos que cuentan más de 20. Por lo demás, yo no me he cenerado á los 15 días del mando de S. S., sino que he hablado de lo que ha tenido lugar desde el año de 33 acá, y en ello no hay ninguna inexactitud. He dicho.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Si el Sr. Nouvilas no se refería al tiempo que yo he sido Ministro, no sé á qué venía el

hablar de todas esas cosas pasadas, pues nada tenemos nosotros que ver con ellas. Ha aludido S. S. al Teniente general Sr. Laserna; y acaso no es un veterano que lleva 40 años de servicios prestados siempre á la causa de la libertad? Por lo que hace á los Generales injuramentados, cuya falta, como he indicado, no es política, sino puramente militar, cuando se acojan á la amnistía, cumpliendo con las condiciones establecidas, serán atendidos como la ley dispone.

El Sr. Ministro de Fomento: Debo decir, contestando al Sr. Nouvilas, que no es la palabra del Sr. De Pedro, sino del individuo de la comision, á la que yo me he referido; y cuando preguntado por el Sr. Erasó, contestaba á nombre de la comision lo que he tenido el honor de indicar, y en este concepto se aprobaba el proyecto por el Senado, es evidente que así se había considerado la cuestion; es decir, que quedaban excluidos de la amnistía los Generales injuramentados. El Gobierno, sin embargo, como este no es uno de aquellos delitos que entrañan grave trascendencia, y estaba en sus atribuciones el conceder un indulto, creyó conveniente incluir á esos Generales en la amnistía, que es una gracia que se da y se acepta por los que quieren admitirla.

El Sr. Nouvilas: Que lo dicho por el Sr. Ministro de Fomento lo manifestase el Sr. De Pedro como individuo de la comision ó como simple Senador, no altera en nada lo que he indicado ántes. Respecto al Sr. Ministro de la Guerra, debo decir que los cargos que he formulado contra S. S. son concretos, si bien he necesitado hacer alguna historia retrospectiva para buscar la causa de ese yo del Sr. Ministro de la Guerra, que ha producido en el ejército esa anarquía y ese caos. El cargo que he dirigido á S. S. se refiere á que ha hecho una adición en un decreto, cuando no estaba autorizado para ello.

Después, en la rectificación, he dicho que uno de los Mariscales de Campo, muy digno por cierto, y á quien yo propuse para el ascenso á ese puesto, siendo hoy de los últimos de la escala lo había ascendido á Teniente general, habiendo otros que con tantos años de servicio como el General Laserna, y más antiguos en la escala de los Mariscales de Campo, no han sido ascendidos. Y para obrar con justicia es preciso no dar el empleo superior sino á quien le corresponda, salvo el caso de un mérito particular.

El Sr. Ministro de la Guerra: Como el Sr. Nouvilas dice que yo también me he contaminado y que esto es un caos, quisiera me dijese S. S. qué razón tiene para decir esto. Yo he creído acertar eligiendo para el ascenso inmediato á un Mariscal de Campo que tiene prestados servicios eminentes á la causa de la libertad y que cuenta con una gran antigüedad en el ejército; veo que me he equivocado, según S. S., y por consiguiente, cuando haya de acordar el ascenso de un General, para proceder con acierto acudiré al Sr. Nouvilas.

El Sr. Presidente: No habiendo ningún otro Sr. Senador que haya pedido la palabra, se pasa á otro asunto.

El Sr. Erasó tiene la palabra para apoyar una proposicion de ley.

El Sr. Erasó: Si S. S. lo tiene á bien, me reservo hacerlo en otra sesion.

El Sr. Presidente: Está S. S. en su derecho.

El Sr. Erasó: Pues entónces me reservo apoyarla en la próxima sesion.

El Sr. Presidente: Orden del dia para el jueves: Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.
Eran las cinco ménos cuarto.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 13 de Noviembre de 1871.

Abierta á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. Sañudo: Observo que se ha omitido en el acta una pregunta importante: la de si podrán suspenderse unas Cortes sin haberse discutido los presupuestos.

El Sr. Secretario (Ferratges): Se subsanará esta falta. En seguida fué aprobada el acta.

El Sr. Villavicencio: Los estragos causados por una tempestad en la provincia de Almería han alcanzado también á varios pueblos de Granada; en este caso se encuentra el de Caniles, cuyos vecinos acuden á las Cortes pidiendo, entre otras cosas, que se les conceda algun auxilio del fondo de calamidades y el perdon de las contribuciones del año económico actual. A ejemplo de lo que se ha hecho con otras exposiciones de esta misma índole, desearia que la exposicion pasase á una comision especial que diera dictámen á la mayor brevedad posible.

El Sr. Secretario (Ferratges): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Vicens: Tengo el honor de presentar una exposicion de los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de Gerona, en la que piden la reforma del art. 117 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

El Sr. Sañu: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir el expediente sobre Aguadilla, que debe obrar en su Ministerio.

El Sr. Ministro de Ultramar: Tendré mucho gusto en remitirle.

El Sr. Barrio Mier: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir cuanto ántes los documentos que le tiene reclamados la comision de Montes.

El Sr. Ministro de Hacienda: Tendré mucho gusto en enviarlos á la mayor brevedad.

El Sr. Nuñez de Velasco: Hace dos sábados llamé la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre la situacion dolorosa en que se hallan algunos pueblos, no pagándoles lo que se les adeuda por sus inscripciones y apremiándolos para el pago de los impuestos; y como quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha servido decir nada acerca de este asunto, le anuncio una interpelacion sobre el particular.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno señalará dia para que S. S. la explique, aunque creo haber dicho ya lo suficiente contestando en dias pasados á la pregunta de S. S.

El Sr. Ruiz Capdepon: Tengo el honor de presentar una exposicion de los Ayudantes de Obras públicas, en la que, apoyándose en justas razones, piden que se les rehabilite en los sueldos que disfrutaban ántes del decreto de 12 de Agosto.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision de presupuestos.

El Sr. Franco del Corral: He pedido la palabra para hacer una excitacion á la mesa á fin de que esta la dirija á su vez á la comision de presupuestos. El Sr. Ministro de Hacienda dijo que aceptaba los presentados por su antecesor, reservándose hacer las modificaciones que estimase oportunas. Creo que para esto ha trascurrido ya el tiempo suficiente; y á fin de que no sea todo cuestiones políticas y podamos ocuparnos en cosas más útiles para el país, deseo saber en qué estado tiene sus trabajos la comision de presupuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda: En efecto, ofrecí lo que dice S. S. y lo he cumplido presentando las reformas que me han

parecido oportunas. Nadie más interesado que el Gobierno en que esa discusion venga cuanto ántes; para ello trabaja la comision con actividad y celo, y así que termine sus estudios traerá á este sitio su dictámen.

El Sr. Franco del Corral: Yo espero que la comision haga los esfuerzos posibles para que cuanto ántes nos ocupemos de las cuestiones económicas que son las que más interesan al país, y aun si no hubiera en ello inconveniente, pudiera traer los artículos que tiene ya aprobados.

El Sr. Gallego Diaz: La comision de presupuestos trabaja sin descanso, habiendo presentado la subcomision de ingresos su dictámen á la comision general, que está examinándole sin dejar un solo dia. A esta fecha tiene discutida la totalidad y aprobados algunos artículos.

Se dió cuenta de una proposicion considerando exceptuadas para los efectos de la contribucion industrial todas las asociaciones cooperativas de consumo, crédito y produccion, que se establecieron por obreros y jornaleros industriales y agrícolas. En su apoyo, dijo

El Sr. Pascual y Casas: No trato de hacer un discurso, sino de cumplir una formalidad reglamentaria. La justicia de lo que en esta proposicion se pide es tan notoria, que no creo necesario esfuerzo alguno para que los Sres. Diputados la tomen en consideracion. En su virtud, me limito á rogarles que lo hagan así, convencidos de que las asociaciones de que se trata, no es justo que sean gravadas con impuesto alguno, y ménos las de carácter filantrópico.

Tomada en seguida en consideracion, se anunció que pasaria á las secciones.

Se dió cuenta de la siguiente

PROPOSICION.

«Rogamos al Congreso se sirva declarar que ha visto con disgusto la conducta del Sr. Ministro de Hacienda en todo lo que se refiere á los escandalosos atentados cometidos por los agentes de la Administracion contra los industriales de Santiago.

Palacio del Congreso 11 de Noviembre de 1871.—Luciano Puga.—Fernando Felipe Fernandez.—Ramon Somoza.—Tomás Velez Hierro.—Luis Echeverría.—Matías Barrio Mier.—Ramon Nocedal.»

En su apoyo dijo

El Sr. Puga: He pedido la palabra dos sábados seguidos sin que en ninguno de ellos me alcanzara el turno; últimamente pude anunciar una interpelacion con el mismo objeto que me habia movido ántes á pedir la palabra, y era el de quejarme de los bárbaros y escandalosos atentados que se están cometiendo con los industriales de Santiago, considerándolos como defraudadores de la Hacienda. Al anunciar esta interpelacion rogué al Gobierno que señalase dia con urgencia para explicarla, porque en otro caso tendria que apelar á los medios que me da el reglamento; y en vista de que no se ha accedido á mi deseo, he tenido que presentar esta proposicion.

No es esencialmente política la cuestion de que me voy á ocupar, pero sí de alta trascendencia, porque conviene que se esclarezca si la Administracion ha de seguir haciéndose odiosa por la forma en que procede: conviene saber si los investigadores de la Hacienda han de proceder como si fueran cuadrillas de foragidos, recorriendo los pueblos con el pretexto de que van á formar un padron, sorprendiendo á los industriales, decretando embargos arbitrarios y empleando la fuerza armada contra los que son víctimas de lo que puede decirse que es una verdadera estafa.

¿Tiene noticia el Sr. Ministro de Hacienda de que los industriales de Santiago han acudido en queja, alcanzando el silencio por toda resolucion? Indudablemente debe tenerla, porque en su Ministerio existe una exposicion de 114 industriales de aquella ciudad, contra los que se están cometiendo atropellos dignos de la más severa censura.

Esos industriales habian satisfecho sus cuotas con arreglo á la matrícula formada por la Administracion: sus establecimientos habian sido investigados, y soportaban el pago del impuesto con una vida penosa y difícil; pero un dia cae sobre la poblacion una turba fútil, que se titula agentes investigadores de la Administracion, como pudiera caer la langosta; visita los establecimientos á pretexto de formar el padron de industria; tiende un lazo á los industriales; sorprende algunas firmas; no muchas, instruye expedientes de defraudacion, y sin oír á los interesados ni manifestarles razon alguna, resuelve considerarlos como defraudadores de la Hacienda. Ni se les hizo la notificacion que previenen los reglamentos, ni se les dió á conocer la resolucion final de la Junta que entiende en este asunto.

Es más: á los fabricantes de cortidos, á quienes legalmente se les rebajaban las cuotas con arreglo á la ley de 20 Marzo de 1870, se les han exigido, haciendo abstraccion completa de esa Real orden

No sé si á este Gobierno le aquejará la misma enfermedad que al del Sr. Ruiz Zorrilla y al del Sr. Duque de la Torre, de apelar en todo á los Tribunales siempre que se denunciaba algun abuso. Con esto quedaban muy satisfechos aquellos señores Ministros, lo cual no impedia que funcionaran ciertas partidas que no nombro por no molestar el oido de algunos Sres. Diputados; que las contribuciones se cobraran á tiros; que los Ayuntamientos fuesen disueltos y declaradas en estado de sitio algunas provincias; que se persiguieran las reuniones católicas y se apedrearán los casinos, convirtiendo de este modo el título I de la Constitucion en una letra muerta.

Si se quiere, pues, apelar á ese mismo recurso manifestando que los industriales de Santiago que se consideran agraviados acudan á los Tribunales, allí irán; pero entre tanto debe suspenderse todo procedimiento, deben cesar todas esas vejaciones que tanto se prodigan ahora; porque la verdad es que los progresistas cuando no están en el poder hacen muchos alardes de economías y de legalidad, para venir luego á aumentar los impuestos y cobrarlos por medio de esos agentes de la Administracion, que se parecen á las cuadrillas de ladrones....

El Sr. Presidente: No puedo ménos de llamar la atencion del Sr. Diputado acerca de las palabras que está usando y sobre la necesidad de guardar la consideracion debida á los funcionarios del Gobierno.

El Sr. Puga: Si esos funcionarios van con la antorcha que ilumina los altares de la moralidad, vale más que se apaguen y que los altares queden á oscuras.

El Sr. Presidente: Debo advertir á V. S. que no está bien atacar en este sitio, y del modo que V. S. lo está haciendo á quien no puede defenderse.

El Sr. Puga: Yo les doy el nombre que á mi juicio merecen.

El Sr. Presidente: Lo que V. S. está haciendo es insultar, lo cual no es propio de este sitio, y ménos cuando nadie pide justicia por los trámites que corresponde.

El Sr. Puga: Yo me he levantado aquí á denunciar abusos cometidos por funcionarios públicos, y no puedo aplicarles otro nombre que el que les da el Diccionario. No aludo á nadie en particular, y mucho ménos al Sr. Ministro: sé que hay funcionarios honrados, y á ninguno de ellos comprendo mi calificacion; pero no puedo ménos de aplicársela á los que hacen despojos tan inauditos que tienen sublevada la conciencia de todos. Los industriales de Santiago se han visto saqueados indignamente,

empleándose en esto, como en otras muchas cosas, la fuerza material, porque la verdad es que á los progresistas les falta hasta la cultura.

Galicia, señores, ha sido siempre maltratada, y es tiempo ya que cese el abandono en que se la tiene. Todavía está humeante la sangre de Sarriá y Puenteareas, vertida en la época sentimental y poética del Sr. Moret.

Deseo, por tanto, que se remitan los expedientes originales, que se suspenda todo procedimiento, y que si del expediente resulta que se han exigido indebidamente algunas cantidades, se ordene la devolucion, castigando á los funcionarios que hayan intervenido en esto, sin perjuicio de sujetarlos á la accion de los Tribunales.

Creo que el Sr. Ministro de Hacienda, que es una persona recta y honrada, accederá á estos ruegos, en cuyo caso estoy dispuesto á retirar la proposicion, asegurándole, para concluir, que si siguen en aquella provincia los escándalos que dejo denunciados, podrán provocar un conflicto ó perjudicar, disminuyendo de una manera muy sensible toda la riqueza industrial de aquel país.

El Sr. Ministro de Hacienda: Dejo á la consideracion del Congreso el que aprecie si el Sr. Puga, que ha venido hablando de las formas que suele usar el partido progresista, ha empleado las que más convienen al sitio en que nos hallamos.

Yo agradezco á S. S. la buena opinion que le merezco; pero como deseo que se vea que está fundada en hechos, voy á referir lo sucedido con los industriales de Santiago.

A los dos meses de haberse mandado plantear el padron industrial, y de haberse publicado por consiguiente el decreto en el Boletín de la Coruña, salió de aquí una comision de auxiliares para formalizar estos trabajos en aquella provincia. Una vez en Santiago, estos funcionarios fueron averiguando que industriales estaban sin matricular ó se hallaban inscritos en una tarifa más baja de la que les correspondia, levantando con este objeto un acta, que firmó cada interesado, y en la que se consignaba el plazo señalado para reclamar. La Inspeccion recibió estas actas, y cuatro dias después de haber espirado ese plazo, viendo que nadie reclamaba como consta en el expediente que estoy dispuesto á traer, dió por bien hechos los trabajos y los pasó al Jefe económico.

La Junta administrativa procedió en su consecuencia á matricular á los que no lo estaban, imponiendo la multa que previene la instruccion. Ni apelaron allí, ni tampoco ante la Audiencia, donde pudieron interponer el oportuno recurso; y siendo esto así, no sé con qué derecho se proferen aquí palabras que yo pido que queden consignadas Como Ministro de Hacienda, debo procurar que todos los funcionarios que de mi departamento dependan, cumplan con su deber; pero estoy tambien en el caso de exigir que se les guarde la debida consideracion. No se puede decir que se roba, que se estafa, que se saquea, sin probarlo; y cuando eso se dice sin acompañar la prueba, se incurre en una calumnia, que castiga el Código. No es justo valerse del carácter de Diputado para ultrajar á los demás.

Iba diciendo que se incluyó en la matrícula á los que no figuraban en ella debiendo figurar, y que se les impuso una multa. Esto produjo el disgusto que es natural; pero con una circunstancia agravante que ha omitido el Sr. Puga. Coincidió con esto el tratar de imponer unos arbitrios provinciales ó municipales, y la agitacion que una cosa y otra produjo tomó un carácter político carlista. Se pensó primero en una manifestacion que por el pronto no se verificó, porque se nombraron tres comisionados que fueran á la Coruña, recibiendo desde allí un telegrama á consecuencia del cual se llevó á efecto la manifestacion, sin esperar la vuelta de los comisionados. Estos protestan, y aquí consta que no sólo no pusieron ese telegrama, sino que feprobaban semejante modo de proceder, llevándose á efecto la manifestacion y suspendiéndose por el pronto todo procedimiento hasta que la ciudad recobró la paz y sosiego.

Se nombró una comision compuesta del Alcalde, de un auxiliar de la inspeccion, hijo del país, y del Administrador de Rentas, hijo de la misma ciudad. ¿Quiere el Sr. Puga más parcialidad en favor de la poblacion de Santiago? Esta comision ofreció rebajar las cuotas que creyera injustas, y colocar en otras tarifas á los que no estuvieran bien colocados, y así consta en el acta que traigo aquí, y que dice lo siguiente: (Leyó.)

Ya ve el Congreso las reclamaciones que se hicieron, y cómo fueron resueltas por la comision.

Una vez orillado este asunto, se empezó la cobranza como previene la instruccion; y no extrañe S. S. que para esto vayan soldados, porque van sólo con el objeto de custodiar los caudales, debiéndose además tener en cuenta que hoy la recaudacion se hace por el Banco, y esta es otra consideracion que me pone en el caso de volver por la dignidad de los empleados en ese establecimiento.

Resulta, pues, que lo que se ha hecho en Santiago ha sido proceder con todos los trámites legales. Haciendo ahora una consideracion general, diré que todo el aumento que en la Coruña ha tenido el subsidio industrial ha sido de 200.000 pesetas, lo cual no es una cosa extraordinaria teniendo en cuenta que la provincia comprende 14 partidos judiciales.

He dicho ya que los tres comisionados han protestado que tuvieran intervencion alguna ni en la manifestacion ni en el telegrama, y aquí tengo copia del comunicado que dirigieron á la Concoria, en que reconocen la finura, urbanidad y atencion con que habian sido tratados por las Autoridades, y se hace luego la protesta á que me he referido.

Dejo demostrado, por tanto, que no tienen fundamento alguno las quejas del Sr. Puga. Sin embargo, no tengo inconveniente en que se revisen esos expedientes, y si algo se ha exigido indebidamente que se devuelva, haciendo efectiva la responsabilidad de quien en ella haya incurrido, si á esto hubiere lugar. Por lo demás, podrá aquejarnos la enfermedad de la falta de aptitud, pero no la de la injusticia, que ni me aqueja, ni espero que me aqueje.

El Sr. Puga: Empezaré mi rectificacion manifestando que no he querido decir que los funcionarios de la Administracion sean gavillas de ladrones, sino que hay agentes que proceden de tal manera que parecen verdaderos saqueadores.

Ha dicho el Sr. Ministro que los industriales de Santiago sabian ya que se iba á plantear el padron; pero de lo que yo me he quejado ha sido de que en los expedientes sobre defraudacion no se notificase nada á los interesados, y de esto se quejan 114 industriales, no siendo verosímil que en tan considerable número no hubiera habido alguno que se hubiera querido defender.

Ha supuesto el Sr. Ministro que esta cuestion se hizo política tomando el carácter de carlista, y basta leer cuatro palabras de la exposicion que dirigieron al Sr. Ruiz Gomez calificando de gloriosa la revolucion de Setiembre, para demostrar que no ha estado exacto S. S. Dicen así los exponentes: (Leyó) No creo que quiera S. S. atribuir á los carlistas este lenguaje.

Me parece haber oido al Sr. Ministro que está dispuesto á suspender todo procedimiento. Esto es lo más justo. Yo le aseguro á S. S. que los expedientes se han instruido de un modo ilegal; no procede por tanto otra cosa mejor. Ruego, pues, al Sr. Ministro que dicte esa medida, y en esta esperanza retiro mi proposicion.

El Sr. Ministro de Hacienda: He dicho que se había nombrado una comisión de tres individuos que entendiera en las reclamaciones de los perjudicados, y que se levantó respecto de todo el acta correspondiente. En ella constan las reformas hechas y los conceptos por que se hicieron. Si S. S. quiere, puede verla.

Pues bien: despues de esto, ¿puedo yo hacer más? Si yo libro á los industriales en ese concepto, ¿no comprende S. S. que vendrán todos los demás pidiendo lo mismo?

El Sr. Presidente: Queda retirada la proposición.

El Sr. Fabié: Hace bastantes días anuncié al Ministro de Fomento una interpelación sobre los sucesos graves de que está siendo teatro la Facultad de Medicina de esta capital. El mal se ha agravado desde entónces, y en este momento ocurren acontecimientos graves, por lo cual creo llegado el caso de que el Sr. Ministro de Fomento se muestre dispuesto á entrar desde luego en la interpelación. Si no lo estuviere, haré uso de los medios que me da el reglamento.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Fomento, que no se halla presente, la excitación del Sr. Fabié.

El Sr. Trelles: Pido al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer el expediente sobre provision de piezas eclesiásticas en la Habana luego que lo despache el Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de Ultramar: El expediente á que se refiere el Sr. Trelles está á informe del Consejo de Estado. En cuanto se haya dado el informe, el Ministro de Ultramar, que ha excitado el celo del Consejo para que lo despache lo más pronto posible, lo traerá al Congreso como desea el Sr. Trelles.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Moncasi:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que ve con disgusto la continuación de este Ministerio, que no representa ninguno de los partidos de la Cámara, ni se apoya en ninguna de las fuerzas políticas de la Nación, ni puede por consiguiente resolver ninguna de las cuestiones que interesan al país.»

Palacio del Congreso 13 de Noviembre de 1874.—Manuel L. Moncasi.—Ramon Pasaron y Lastra.—Vicente Romero Giron.—José Rivera.—Sabino Herrero.—J. Gallego Diaz.—José María Villavicencio.

El Sr. Moncasi: Los firmantes de esta proposición, movidos por un penoso deber, vienen por mi humilde voz en este momento á cumplirla. Todos tenéis mi consideración: no saldrá, por tanto, de mi boca ninguna palabra ofensiva.

Voy á ser breve, porque si esta proposición se toma en consideración, vendrá despues un amplio debate. ¿Qué decimos nosotros al Congreso? ¿Qué este Ministerio no representa ninguno de los partidos de la Cámara. ¿Es esto dudoso para nadie, ni siquiera para los Sres. Ministros? Esto está en el fondo de la conciencia de todos.

Ante la gravedad del deber que en este momento estoy cumpliendo, debo, sin embargo, á la Cámara mayor demostración de que este Gabinete no cuenta con el apoyo incondicional, producto de la comunidad de doctrina; de ninguno de los partidos militantes.

Que no representa al republicano, al tradicionalista, ni al moderado histórico, no hay para qué probarlo: los antecedentes de los Sres. Ministros lo dicen, varios de los cuales trabajaron contra este último partido hasta derribarlo en Setiembre de 1868. De esta doctrina y de esta conducta no han renegado, y yo les hago esta justicia.

No representa tampoco á la union liberal, en ninguna de sus diversas agrupaciones, por más que no falten personas que aseguren que el Gabinete está en más ó en menos influido por los que dirigen esa fracción en su más numerosa agrupación política.

¿Será acaso progresista-democrático? Es verdad que el Señor Presidente del Consejo, general Malcampo, declaró desde el primer día que hacia suyo el programa del Gabinete anterior. ¿Pero es bastante que un Gobierno diga esto? ¿Es bastante que sienta un amor, más ó menos platónico, á un programa para representar un partido, ó es preciso además que cuente con la confianza de ese partido, y siga su criterio en todas las cuestiones? No me negareis que esto último es indispensable. De poco sirve, en efecto, que os declareis progresistas-democráticos; de poco sirve que lo seáis: si no contáis con el apoyo del partido que proclama esas ideas, os falta una de las condiciones necesarias para ser Gobierno parlamentario.

Pues bien; ni en esta Cámara, ni en la otra, y no podeis esperar contar con ese apoyo en las provincias.

A propósito de una proposición del Sr. Saavedra hubo aquí últimamente una solemne votación. ¿Cuántos progresistas-democráticos votaron esa proposición? A mi juicio 40 señores. (Una voz: 53.) Sean 57 si quereis: más de 100 se abstuvieron de votar. (Interrupción.) Ruego al Sr. Presidente me mantenga en el uso de la palabra.

El Sr. Presidente: Orden, Sres. Diputados: siga V. S.

El Sr. Moncasi: Fueran 57 ó algunos menos, resulta que la mayoría del partido progresista-democrático se abstuvo de votar. ¿Dónde está, pues, el partido; aquí ó ahí; en estos bancos ó en aquellos; con el Gobierno ó contra él? No me negarán los que me interrumpen que el partido progresista-democrático está resultantemente en la oposición.

Si, pues, no representa el Gobierno á ningún partido, es evidente que no apoyándose en ninguna de las fuerzas vivas del país no puede gobernar con provecho público y de las instituciones que nos rigen.

Voy á terminar: no teniendo este Gobierno la representación de ningún partido, las grandes instituciones si no se hallan en peligro, á lo menos no van ganando el terreno que debieran ganar. Yo espero que si se toma en consideración esta proposición, ante la opinión pública responderemos todos, vosotros por lo que habeis hecho, nosotros declarando que de ninguna manera nos representais en el poder.

Hecha esta declaración en nombre de mi partido, concluyo rogando al Congreso tome en consideración esta proposición. Si el Gobierno se cree fuerte no debe temer esta discusión, y debe contribuir á que se abra aquí un debate solemne, en que todos vengan á explicar su situación y sus propósitos para en adelante.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Permitidme, señores Diputados, que mi primera palabra sea una expresión de gratitud á mi antiguo amigo el Sr. Moncasi por ser autor de esta proposición. Este Ministerio, que en momentos difíciles ha venido á llenar una misión patriótica, no podía recibir de nadie un veredicto absolutorio más completo que el que acaba de recibir con esta proposición.

¿Qué se os pide? ¿Que lanceis de este banco al Ministerio? ¿Se funda para ello el Sr. Moncasi en sus actos, en su conducta, en sus errores? No, señores. Y atendida la actitud del Sr. Moncasi, si se pudiera dirigir algún cargo fundamental á este Gabinete, ¿se le hubiera llamado S. S.? Tengo, pues, derecho á creer que S. S., despues de examinada minuciosamente la conducta de este Ministerio, no ha encontrado un solo cargo que dirigirle; y en tal concepto su proposición es un veredicto absolutorio, inspirado, sin embargo, por una ciega pasión política.

Ni al Congreso, ni al Gobierno ha podido sorprender esta proposición. Hace días se venia anunciando: se venia amena-

zando por persona más caracterizada en esa fracción que el señor Moncasi, que se promovería un gran debate político; pero no podía yo suponer que se promoviese por medio de una proposición que deja reducido el cargo á aquello de que *no gustamos á los señores*. Esto, si bien no nos es agradable, no nos puede producir un disgusto muy hondo, pues jamás hemos tenido la pretensión de gustar al Sr. Moncasi y á todo el mundo.

Dice S. S.: «¿qué representa este Gabinete?» S. S., contestándose á sí propio, ha procedido por eliminación, y ha dicho: «No representa á los republicanos, ni á los tradicionalistas, ni á los moderados, ni á los unionistas, ¿qué es? S. S. lo ha dicho: progresista-democrático.»

Pero S. S. ha usado una frase que es la única que he encontrado en su bello discurso que tenga algo de sabor político. «Si este Ministerio, dice, viene á realizar el programa del anterior, y los que apoyáramos al anterior le hemos retirado nuestro apoyo, claro es que no tiene la fuerza necesaria para gobernar.»

Debo recordar para contestar al Sr. Moncasi lo que este Ministerio ha hecho. Este Ministerio ha atacado radicalmente las dos grandes dificultades que halló en la política española al encargarse del poder.

Llamado el actual Gabinete á defender altas prerogativas constitucionales, se halló en el orden político con la cuestión de orden público, y en el orden económico con la desviación del presupuesto.

Sin que sea este el momento, aunque no rehuyéndolo, de averiguar las causas de la excitación que habia en el espíritu público, la verdad es que este Ministerio encontró esa excitación, no de la víspera, sino de muchos días ántes, y buscando sus causas, las halló donde las vienen hallando todos los Gobiernos de Europa, en *La Internacional*. (Risas en la izquierda.) Al reiros, os reis de todos los Gobiernos de Europa que dicen lo mismo.

Al hallarse con esta necesidad de la política, el Gobierno, no obstante la pequeñez que se le atribuye, acudió donde hallaba la raíz del mal y allí le atacó de frente. No voy á decir si era mejor ó peor su solución, si os ha gustado ó no; pero sobre ella ha dado su fallo la Cámara, y este fallo ya lo sabeis.

Se halló también con una gran dificultad económica, y era la nivelación ofrecida del presupuesto. Examinó el presupuesto y encontró que aquella nivelación ofrecida como escabel para cierto encumbramiento no era verdad; no era más que una esperanza que el tiempo se hubiera encargado de desvanecer. En esto, como en todo, este Ministerio ha venido en busca de soluciones radicales; y comprendiendo que se habia extraviado la opinión suponiendo que habria ingresos que no se realizarían, ha preferido decir la verdad y proponer tributos que si han producido excitación aquí ó allá, tengo la seguridad de que al fin se reconocerá su bondad y necesidad.

El pensamiento del Gobierno está en la comisión, y tengo la confianza de que lo acogerá. Esto significa que el Gobierno no va en busca de tropel, sino de soluciones francas. ¿Sabe el señor Ruiz Zorrilla que el Gobierno hizo suyo el programa del señor Ruiz Zorrilla? Porque el Gobierno tenia las dos aspiraciones de ese programa: la conservación del orden público y la nivelación del presupuesto. Sólo que queria realizar esas aspiraciones con soluciones que fueran verdad.

Basta esta exposición para que os convenzáis de que no obstante la debilidad de que se habla, el Gabinete actual ha presentado soluciones más radicales que las del anterior. No discutimos ahora esas soluciones; aceptadas ó no, la verdad es que son más radicales que las vuestras. De modo que resulta que el Gobierno actual, débil, da solución radical, y el Gobierno anterior, fuerte, da soluciones débiles é ilusorias.

El Sr. Moncasi entra en una cuenta aritmética de votos en que no he de seguir á S. S. Pero decía: «si no representais el número, ¿qué tenéis detrás de vosotros?» El nombramiento del Soberano y el apoyo de la Cámara. (Rumores.) Yo no os niego el derecho de presentar esta proposición; pero hasta que sea aprobada somos un Gobierno parlamentario.

La fuerza legal de los Gobiernos sale del nombramiento del Soberano y del voto de la Cámara; la fuerza moral procede del género de las soluciones presentadas.

S. S. decía que la opinión pública insistía en que nosotros contáramos con el apoyo y alianza de esta ó la otra fracción. Esto lo hemos de tratar más adelante, y entre tanto yo diré á mi vez al Sr. Moncasi que según todas las señales, S. S. va á aparecer en un momento dado conciliado con dos fracciones que ámbas rejegan de las consecuencias de la revolución, mientras que los que sostengan á este Gobierno en su inmensa mayoría estarán dentro de la Constitución en todas sus conquistas. (Rumores.)

¿Pretendeis que las coincidencias políticas han de ser motivo de debilidad para el Gobierno, y no será motivo de debilidad para vosotros vuestras alianzas y pactos con partidos que reoñazan las consecuencias de la revolución en uno ú otro sentido? ¿Qué lógica es esta?

Además, en esta materia de conciliaciones es tan fecunda la historia de ciertos hombres, que os anuncio que se han de oír en este debate, que yo os suplico prolongueis, cosas muy curiosas; pues es preciso hablar claro de política, de hombres políticos y de sucesos políticos. (Aplausos, agitación.)

Me alegro de que mis propósitos hayan recibido los plácemes de todos los lados de la Cámara. Conste, pues, que este pobre Ministro, tan zarandeado por la prensa, una vez ha acertado á expresar los votos unánimes del Congreso.

Decía el Sr. Moncasi: «venga un debate solemne;» y como no ha hecho ningún cargo, y solo ha hablado de números, es claro que los autores de la proposición han planteado la cuestión en ese terreno de la fuerza numérica y en el de las personalidades é historias políticas, al cual acude el Gobierno porque á él se le cita.

Venga, pues, ese debate: ni el Gobierno ni sus amigos lo rehuyen. A él iremos; pero cuenta que la cuestión se nos ha colocado en este terreno: en él la han planteado los firmantes de la proposición; ellos tendrán la responsabilidad si se extravía. El Gobierno no acudirá á las agresiones, pero las repelará y rechazará con fuerza.

El Sr. Moncasi decía que este Ministerio no ganaba terreno. No sé lo que S. S. entenderá por terreno.

El Sr. Moncasi: No he dicho eso.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Lo habia anotado; no es extraño que yo me haya equivocado, pues á veces se perdian las palabras de S. S.; pero debia inferir que S. S. creia eso. Yo no sé si habremos ganado más ó menos terreno en el tiempo que llevamos al frente de los negocios. Pero siendo uno de los más vivos deseos del Gobierno allegar fuerzas alrededor de una aludida institución, creemos no haber perdido terreno alguno en esta patriótica empresa, y ántes al contrario tenemos la seguridad de haber adelantado más que el Gabinete anterior.

Concluyo, pues, suplicándoos tomeis en consideración esta proposición, porque el Gobierno tiene aun más vehementemente deseo que el Sr. Moncasi de entrar en este debate solemne y amplísimo con el cual se viene amenazándole hace días.

El Sr. Moncasi: Yo no habia supuesto que el Gobierno quisiera esquivar la batalla; pero pedir á amigos y enemigos que se levanten á tomar en consideración una proposición de

censura, me parece que es tanto como querer borrar la significación de esa proposición, y esta es la primera vez que veo á un Gobierno conducirse de esa manera.

Yo ya sé que la votación definitiva ha de venir; pero con la excitación inusitada de S. S., la primera votación será unánime ó poco menos. La proposición puesta al debate es una proposición de censura; y puesto que el Gobierno pide que se tome en consideración, el Gobierno se confiesa derrotado. (Reclamación.) Los que quieran la continuación del Gobierno en ese sitio, que voten contra la proposición. (Agitación, rumores fuertes y continuados.) El debate va á venir de todas maneras: concluyo, pues, y me siento, aunque no sin descargar sobre el Gabinete la responsabilidad que pretende echar sobre nosotros de hacer esta cuestión personal. A ese terreno no somos nosotros los que llevamos la cuestión, sino el Gobierno, como el Congreso puede ver comparando mi discurso con el del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Declaro con entera lealtad que pocas cosas me han sorprendido más que la rectificación, discurso ó palabras que ha pronunciado el Sr. Moncasi. Yo, que habia creído captarme la benevolencia de S. S., me he encontrado con que por haber pedido lo mismo que S. S. pide, me ha echado una fraternal. S. S. anunció que su objeto era provocar un debate amplio y solemne. (No, no; sí, sí.) Una de las condiciones de mi carácter es que á medida que arrecia la hostilidad contra mí, soy más respetuoso con mis adversarios. No quiero recurrir á las cuartillas de los taquígrafos, y doy por supuesto que el Sr. Moncasi no queria dar importancia al debate.

El Sr. Moncasi: Tampoco es eso.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Pues entónces S. S. pretendia lo que no se ha pretendido en ningún Parlamento del mundo: derribar un Gabinete sin examinar su conducta. (Agitación.) Yo sabia por ciertas palabras pronunciadas en un debate reciente, los vehementes deseos de ciertos hombres por alcanzar el poder: pero francamente, no creia fuera tan urgente la necesidad que no se aguardase al amplio debate de nuestros actos.

No podia figurarme que hombres que se dicen liberales como el Sr. Moncasi, quisieran sacrificar lo que no se sacrifica jamás: la defensa amplia del acusado. ¿Pretendeis que el Gobierno renuncie al derecho que tiene de exponer sus razones y las de sus actos y sus palabras? ¿Sois vosotros los liberales y los parlamentarios? Cuando una discusión sobre un acto administrativo ha entrenido al Congreso una dos y 20 sesiones, ¿se quiere que una proposición como esta decida en el acto de la existencia del Gabinete? ¿Cuánta prisa tenéis!

El Gobierno ha dicho á sus amigos que acepten la proposición para el debate. ¿Es que pretendeis matar al Gobierno sin darle tiempo de defenderse? ¿Queréis el poder esta misma noche? El Sr. Moncasi ha dicho que el Gobierno queria llevar la cuestión á un terreno personal. No soy yo, es S. S.; por que yo pregunto: los términos y el apoyo de la proposición ¿qué provocan? ¿Un debate de ideas ó un debate personal? Si era de ideas debia haberse redactado la proposición en otros términos.

No creo tener necesidad de contestar más al Sr. Moncasi. Porque deseo este debate y no rehuyo la batalla, pido que se tome en consideración esta proposición.

El Sr. Moncasi: Voy á fijar el verdadero sentido de la proposición. En un principio dijo el Sr. Ministro de la Gobernación que esta proposición no era sino ocasión para un amplio debate, y despues ha pretendido, dirigiéndome palabras agresivas, que mi propósito era matar al Gobierno sin darle ocasión á defenderse. No es exacto el Sr. Ministro: esta proposición es de censura, pero de censura previo el debate á que da lugar para tomarla en consideración. Si se toma en consideración, se discute, á no ser que se presente otra de no há lugar á deliberar. Los firmantes no querian ahogar al Gobierno sin oírle. Algunos Diputados han extrañado que yo haya dicho que el acto de pedir el Gobierno que se tome en consideración la proposición, es darse por muerto. Señores, de todas maneras el debate viene, y sabremos quiénes están al lado y quiénes en contra del Gobierno.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Me levanto por una consideración personal. S. S. ha calificado de duras y agresivas algunas palabras mías. Si alguna he pronunciado, ha sido sin intención de ofender á S. S.

Dije al principio que el Sr. Moncasi promovía un debate en que yo entraba con gusto, y dice S. S. que esto es una contradicción porque he suplicado que se tome en consideración esta proposición, y que por esto me declaraba muerto. Por ahora contesto á S. S. aquello de «Los muertos que vos matais, gozan, por ahora, de buena salud.»

Leída de nuevo la proposición, y puesta á votación, se pidió por gran número de Sres. Diputados que fuera nominal; se verificó así, resultando tomada en consideración por 280 votos de los señores siguientes:

Señores que dijeron sí:

Ferretes.—Rios y Portilla.—Barrio Mier.—Morayta.—Alonso Colmenares.—Candau.—Angulo (D. Santiago).—Balaguer.—Sanjurjo Pardiñas.—Rivero Cidraque.—García Ruiz.—Lopez Ayala.—Galvez Cañero.—Topete.—Ulloa (D. Augusto).—Rodríguez (D. Vicente).—Alarcon.—Ulloa (D. Juan).—Oria.—Péris y Valero.—Muret.—Rodríguez (D. Gabriel).—Alvarez Taladriz.—Rezusta.—Escosura.—Benito Aceña.—Sagasta (D. Pedro).—Peñuelas.—García Lopez.—De Blas.—Alvarez Bugallal.—Palau.—Muñoz de Sepúlveda.—Mansi.—Sanromá.—Cintrón.—Sañudo.—Somoza.—Acosta (D. José Julian).—Macías Acosta.—Serrano Bedoya.—Serrano Dominguez.—Chacon (D. Ricardo).—Chacon (D. José María).—Muñiz.—Gomez Aróstegui.—Lopez (D. José María).—Angulo (D. Luis).—Robledo Checa.—Estéban Collantes.—Conde de Pallares.—Valera (D. Juan).—Camacho.—Leon y Castillo.—Andrés Moreno.—Bobillo.—Gonzalez Zorrilla.—Herrando.—Fandos.—Fabié.—Conde de Maceda.—Gallego Diaz.—Moncasi.—Silvela.—Sainz de Rozas.—Miguel y Dehesa.—Alcaráz.—Elduayen.—Perada (D. Patricio).—Arce y Lodares.—Sanz y Gorrea.—La-Orden.—Ruiz Hudobro.—Dieguez Amoeiro.—Montero Rios (D. José).—Miranda.—Saco.—Montero Rios (Don Eugenio).—Vazquez Lopez.—Caramés.—Laguna.—García Martín.—Guriel y Castro.—Peraz (D. Zóilo).—Laffite.—Garijo.—Bayona.—Navarro y Ochoteo.—Maluquer.—Muñoz Vargas.—Franco del Corral.—Bermudez.—Gallón.—Lopez Grado.—Acuña.—Martinez Perez.—Ruiz Capdepon.—Capdepon Martinez.—Moreno Nieto.—Casanueva.—Llano y Péris.—Hernandez y Lopez.—Alarcon Lujan.—Nocedal (D. Ramon).—Sanz y Lopez.—Romero Ortiz.—Beranger.—Gavin.—Campos de Orellana.—Fernandez Alsina.—Soriano Plasent.—Morales Diaz.—Poveda.—Batanoero.—Barca.—Piñero.—Rodríguez (D. Gaspar).—Dolz.—Ibarrola.—Lopez (D. Cayo).—Escoriaza (D. Euripides).—Zurita.—Brú y Martinez.—Gil Berges.—Gonzalez Chermá.—Molinero.—Sanchez Yago.—Orozco.—Carrasco.—Iribas.—Gonzalez Alegre.—Agüera.—Gasset.—Saavedra.—Sinués.—Muñoz Herrera.—Bañon (D. Joaquin).—Masadas.—Gomis.—Martinez (D. Cándido).—Rodríguez Seoane.—Fernandez Blanco.—Nuñez de Arce.—Moreno Benitez.—Labra.—Collaso y Gil.—Neira.—Reig.—Ros.—Lopez Dominguez.—Lopez Guijarro.—Gamazo.—Merelles.—Rios y Rosas.—Cruzada Villaamil.—Ardanz.—Mar-

qués de Ferrera.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Damato.—Hazañas.—Conde de Torenó.—Jove y Hévia.—Palacios.—Echeverría.—La Hoz.—Higuera.—Herrero.—Marqués de Camarena.—Vicéns.—Villavicencio.—Romero Giron.—Salmeron y Alonso.—Sorni.—Guzman (D. Enrique).—Pi y Margall.—Salinas.—Bárcia.—Corchado.—Ocon.—Moya.—Bueno.—Merelo.—Aristegui.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Merchan.—Henao y Muñoz.—Shelly.—Arias.—Lafuente.—Cánovas del Castillo.—Sanz y Pose.—Casamayor.—Fernandez de la Somera.—Avila Ruano.—Tejada.—Mantilla.—Toro y Moya.—Alonso Martinez.—Antuñano.—Carballo.—García Gomez.—Suarez Inclán.—Llausa.—Nocedal (D. Cándido).—Hernandez y Rodriguez.—Vinader.—Rivera.—Moncasi.—Ródenas.—Hernández Arbizu.—Saulate.—Zabal.—Moreno Portela.—Prieto.—Castilla.—Pascual y Genís.—Fautoni.—Escuder.—Blanco y Sosa.—Peralta.—Delgado.—Fernandez de las Cuevas.—Anglada.—Soler.—Rispa Perpiñá.—Suredá.—Padial.—Baldorioty de Castro.—Quinones.—Tutau.—Múzquiz.—Garrido (D. Joaquin).—Gonzalez (D. Venancio).—Amat.—Marqués de Sardoal.—Garrido (D. Fernando).—Rodriguez Castro.—Perez Zamora.—Lasala.—Ruiz Higuero.—Verd.—Martinez Bárcia.—Rivero (D. Nicolás María).—Molini.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Martos (D. Enrique).—Castelar.—Serrano Magriña.—Banc.—Perez Guillen.—Forasté.—Lustau.—Herrera.—Terrero.—Zabalburu.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Pasaron y Lastra.—Becerra.—Nuñez de Velasco.—Alcalá Zamora.—Alonso.—Figueras.—Moreno Rodriguez.—Valbuena.—Ruiz Gomez.—Echeagaray.—Pellon y Rodriguez.—Contreras.—Gomez (D. Aniano).—Mosquera.—Ramos Calderon.—Valera (D. José María).—Marqués de la Vega de Armijo.—Crespo del Villar.—Gomez Villaboa.—Vierna.—Zabalza.—Trelles.—García (D. Castor).—Sr. Presidente.

Total, 280. Pidiere la palabra en pro los Sres. Pasaron y Lastra y Ramos Calderon, y en contra los Sres. Lopez Grado y Guillon.

Se dió cuenta de una proposición de «no há lugar á deliberar.» suscrita por el Sr. Navarro y Rodrigo.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Navarro y Rodrigo para apoyar su proposición.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Señores, no sé si la hora avanzada en que estamos permitirá que haya tiempo para que apoye esa proposición; pienso ser un poco largo, pienso presentar enfrente de lo que pueda decirse del actual Gobierno lo que pueden representar los que la firman, y tendré con seguridad que suspender mi discurso. (Algunos Sres. Diputados: Que hable, que hable: falta una hora.)

El Sr. Presidente: Señores, cuando un Diputado á esta hora ha dicho que no podía concluir, ha sido costumbre permitirle que no empezara.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Sr. Presidente, si V. S. cree que debo hablar, hablaré.

El Sr. Nuñez de Velasco: Pido que se lea el art. 1.º del apéndice al reglamento y las cuartillas en que conste la hora á que se ha empezado la sesion.

El Sr. Presidente: Puede V. S. empezar si quiere, ó dejarlo para mañana, Sr. Navarro; lo dejo á su arbitrio.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Señores, me ha llamado la atención que el Sr. Moncasi al apoyar su proposición no se haya ocupado de otra cosa sino de hacer apreciaciones acerca de la significación política de los individuos que habían tomado parte en cierta votación, y de decir que el Gobierno estaba inspirado por el grupo que (no S. S., pero otras personas) califican con el nombre de *fronterizo*.

No parece sino que al hacer esto, S. S. supone que hay en nosotros cierta influencia maléfica, que no ha debido encontrar S. S. siempre en nosotros; influencia en que no crearía hoy mismo si recordara la ocasión en que se nos dió ese nombre. Nosotros, al tratarse de la cuestión de Moncasi, vimos que había imposibilidad de resolverla; vimos que los amigos políticos del Sr. Moncasi no podían darnos un Rey de las condiciones que se necesitaba, y siendo sinceramente monárquicos nos pronunciamos por cierta solución, apoyando á aquel grupo. Entonces S. S. y sus amigos nos recibieron con los brazos abiertos; entonces todos éramos modelos de sensatez, de cordura, de patriotismo y de desinterés, y no se creía que nosotros pudiéramos dar mala sombra á un Gobierno; y entonces nuestros amigos antiguos decían que nos habíamos hecho casi radicales, y nos daban ese nombre de *fronterizos*.

Pero téngase en cuenta, señores, que no merecíamos ni el agradecimiento de S. S. y sus amigos, ni las censuras de los que hasta entonces habían estado con nosotros. Hecha la Monarquía, nos marchamos á nuestras tiendas y no creímos que debíamos seguir al último Ministerio radical, que, con sus aventuras, con sus calaveradas, ha comprometido la suerte de las instituciones y de la patria.

Yo felicito á la union liberal de no haber seguido á aquel Gobierno porque estaba muy cerca de los que quieren la menor cantidad de Rey posible, y le apoyaban, siquiera fuese sólo con su benevolencia, los que soñaban en establecer aquí la república cuando se estableció en Francia; y digo que felicito por esto á la union liberal, porque no considero como unionistas ni al Sr. Madrazo, que despues de haber pertenecido á la mayoría de los cinco años se oscureció como el Gaudiana y ha salido luego nuevamente á la superficie como el rio, pero convertido en un completo radical; ni al General Córdova, que ha sido amigo y enemigo de todos los Gobiernos, ave de paso en todos los partidos, y que es hoy la espada del radicalismo moderno, no obstante el voto que dió en una de las más solemnes discusiones de las Cortes Constituyentes, esperando sin duda obtener del Jefe de ese partido lo que sin duda alguna merece, y no le han dado ni el Conde de San Luis, ni el Duque de Valencia, ni el Duque de Tetuan, ni el Marqués de los Castillejos, á pesar de que con todos ha servido en diferentes ocasiones.

Pero aun cuando la union liberal no apoyara al Ministerio anterior, ¿qué mala sombra podemos presentar nosotros á este Ministerio? ¿No hemos votado la Constitución y el Rey? ¿No hemos aceptado toda la legislación existente? ¿No somos tan radicales dentro de la legalidad como cualesquiera otros?

Pues qué, ¿el ser progresista ha de consistir en buscar ciertas sonoridades como las del himno de Riego, en asistir á cierta célebre Tertulia y en buscar ciertas domesticidades que no quiero calificar y que hoy están á la orden del día? En ese caso no será nunca progresista; pero si se buscan las diferencias que en la conducta política puede haber entre los que se sientan en aquellos bancos y los que nos sentamos en estos, tan oscuras han de ser las lindes, tan nebulosas las distinciones que me parece difícil encontrarlas, por más que esas ligeras desigualdades quieran convertirse por algunos en abismos.

Sr. Presidente, estoy algo fatigado; no podré concluir, y esfirmaría que S. S. me reservará el uso de la palabra para mañana.

Se suspendió esta discusión.

ORDEN DEL DIA.

Contrato con el Banco de Paris.

Se leyó el dictámen relativo á la rescisión del contrato con el Banco de Paris, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, el Gobierno no puede entrar en la discusión de este asunto más que de cierta

manera: el asunto corresponde á la Cámara exclusivamente, puesto que la Cámara ha nombrado una comisión especial que entenderá en él; pero como el Tesoro está interesado muy notablemente en la solución que se le dé, ruego á las Cortes que adopten una resolución clara para que el Gobierno pueda disponer libremente de las cantidades entregadas por el Banco ó de los bonos, y remedie la situación del Tesoro, que no es muy desembarazada.

El Sr. Marqués de Sardoal: Me parece, Sr. Presidente, que la hora y el estado de la Cámara aconsejaban, ya que S. S. ha sido deferente con el Sr. Navarro, que estaba cansado, que lo hubiera sido también, por esta vez al menos con los intereses del país, y no pusiera á última hora un proyecto de esta especie, que acaso pudiera pasar sin discusión, dando así el caso de que habiéndose gastado 20 días en una discusión estéril y estando próximos á gastarse otros cuantos en otra que no afecta á los intereses materiales del país, pasara desapercibido un proyecto tan importante. Por lo demás, yo me alegro de que el Gobierno, rehuyendo todas las cuestiones de Gabinete que puedan presentársele, se prepare á una vida larguísima y bienaventurada.

El Sr. Presidente: Cuando un Sr. Diputado ha pedido permiso para dejar su discurso para el otro día, ha sido costumbre acceder siempre á su deseo; pero habiendo otros asuntos, la mesa ha podido y debido ponerlos á discusión, puesto que faltaban tres cuartos de hora para terminar el tiempo reglamentario.

El Sr. Marqués de Sardoal: No he tenido ánimo de censurar á S. S., en quien reconozco un perfecto derecho, al poner ese asunto á discusión: hablaba sólo de conveniencia para que no pasara este asunto sin discusión.

El Sr. Fabié: Pido la palabra para una alusión personal. El Sr. Presidente: Sr. Marqués, el asunto no hubiera pasado sin discusión, porque había quien había ya pedido la palabra.

El Sr. Fabié: Al oír al Sr. Marqués de Sardoal, he pedido la palabra para decir que hace mucho tiempo la teníamos pedida el Sr. Silvela y yo en contra de este dictámen. Por mi parte manifesté mi deseo de hablar en esta cuestión, y creyendo que habría alguien que tomara la palabra para defender á la Administración anterior, ágramente censurada en él, no la pedí en contra.

Despues la pidió en ese sentido, aunque no para defender al Ministerio anterior, mi amigo el Sr. Silvela, y la hubiera usado á hallarse presente; si se le ha dado al Sr. Marqués de Sardoal, habrá sido por una equivocación, ó porque el señor Presidente haya creído que no iba S. S. á ocupar un turno.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Sardoal quiere encontrar en todas partes motivos de censura para este pobrecito Gobierno: en este deseo nos hace un cargo con motivo de que la Cámara se incautó de esta cuestión sin hacer caso del Ministro de Hacienda, y el Gobierno dice que el negocio es de la Cámara. Pero yo pregunto: señores, el decir esto ¿es rehuir un voto de censura? ¿Es procurar que el Gobierno no caiga? ¿Qué ganas hay, señores, de que caiga para venir otros! No: puesto que la Cámara se ha incautado de este negocio, no es cosa del Gobierno, y yo no he de entrar en él, porque en negocios como el del Banco de Paris no quiero entrar de ninguna manera.

El Sr. Martos (D. Cristino): Pido que se lea el art. 93 del reglamento. (Se leyó.) Pido la palabra para explicar por qué he pedido la lectura de ese artículo.

El Sr. Presidente: El reglamento no da á V. S. derecho para hacer eso; pero supongo que S. S. va á dirigir algun cargo á la mesa, y puede V. S. hacerlo.

El Sr. Martos (D. Cristino): Voy á decir, sin hacer cargos, que ese artículo dice claramente que se use de la palabra por el orden con que se haya pedido, y que sólo una distracción del Sr. Presidente, que preside estas discusiones tan imparcialmente (sobre todo la anterior, en la cual se dice va á tomar parte), ha podido hacerle incurrir en el error de dar la palabra al Sr. Sardoal cuando la tenían pedida otras personas. Es verdad que no es extraño que el Sr. Presidente esté distraído cuando aquí pasa una cosa rara, muy rara, sumamente rara: que el Gobierno no tiene prisa para que se juzgue su conducta.

Por lo demás, yo no soy de los que tienen prisa en que caiga este Gobierno, por más que me equivocara cuando subió al poder, porque lo tomé como cosa de broma, y la broma se va haciendo pesada....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, creo que no es eso explicar el artículo cuya lectura ha pedido.

La mesa ha dado la palabra al Sr. Sardoal para hacerle una reclamación, no en turno contra el dictámen.

El Sr. Marqués de Sardoal: El Sr. Presidente, sin duda por error, me concedió la palabra en turno; y yo debo decir ahora, ya que he tomado parte en la discusión, que no creo la misión del Gobierno reducida á pedir en una cuestión como esta que las Cortes le den una solución que pudiéramos llamar buena, bonita y barata, porque no es este el sistema constitucional.

Sin embargo, no tengo inconveniente en que el Sr. Presidente considere que no he hablado en contra.

El Sr. Presidente: El Sr. Silvela tiene la palabra en contra.

El Sr. Silvela: Señores, celebro mucho poder entrar en la cuestión de que se trata, aunque sólo sea para plantearla, porque es importantísima y puede servir de sustancioso comentario á las discusiones políticas que van á tener lugar. No me puedo prometer esta tarde más que plantear la cuestión; pero antes de hacerlo tengo que rendir un justo y merecido tributo á los individuos de la comisión, con los cuales no estoy sin embargo, completamente de acuerdo, por la atmósfera de imparcialidad digna, severa y levantada que circunda su dictámen; atmósfera que si bien era de esperar en S. S., no es á la que nos tenían acostumbrados los que habían tratado en otras ocasiones con esa poderosa sociedad.

Rendido este tributo, yo debo decir que no estoy conforme con el dictámen porque no veo un completo acuerdo entre el preámbulo y el articulado. Yo vengo á pedir aquí la ineficacia, la no validez de este contrato; y siendo esta una cuestión eminentemente jurídica, yo he de decir en ella cuanto me sugiera mi estudio, reduciéndome á tratarla fuera del terreno político. Vengo, pues, á ejercitar en este asunto una verdadera acción jurídica, y hasta podría usar una forma exterior completamente jurídica, planteando dos sencillísimos puntos de hecho y dos sencillos fundamentos de derecho.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, si S. S. ha de ser aun largo, habrá que suspender la sesión.

El Sr. Silvela: Estoy empezando, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Hace algunos dias puse sobre la mesa, por excitación de un Diputado republicano, un expediente sobre donativos hechos por S. M. á la Beneficencia. El Sr. Rojo Arias desea ocuparse de él, y yo lo comprendo, porque hay en él algo que puede ser personal á S. S.: he procurado que se tratara; y como hay un periódico dirigido por S. S. que todos los dias me censura ágramente porque dice que rehuyo el debate, hago esta declaración para exculpar al Gobierno de que esa cuestión no haya venido á discutirse.

El Sr. Presidente. El Sr. Rojo Arias ha presentado su proposición despues que el Sr. Moncasi, y por eso no se ha entrado en ella.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comisión concediendo al Gobierno un crédito de dos millones de pesetas para aliviar las desgracias acaecidas en Almería.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las ocho menos cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 13 de Noviembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 11, DIA 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos á la suscripción de 600 millones, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'95. Paris, á 8 dias vista, 5'34 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 2 del día, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 15,2. Idem mínima de id... 2,5. Diferencia... 12,7. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... 0,4. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 18,7. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 38,3. Diferencia... 19,6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... ».

RECTIFICACION.

Día 12. Temperatura mínima del aire... 4,9

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 13 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENSION. Rows show data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 a 14 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	448
Carneros.....	589
Cerdos.....	291

TOTAL..... 1.028

Su peso en libras... 436.873.—Idem en kilogramos... 62.787.283.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	4.427'46
Segovia.....	4.094'36
Atocha.....	2.157'36
Alcalá ó carretera de Aragon.....	529'58
Bilbao.....	515'59
Estacion del Mediodia.....	3.544'75
Idem del Norte.....	4.785'08
Diligencias y correos.....	25'42
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	5.768'88
Idem ganado de cerda.....	4.934'20
TOTAL.....	21.780'68

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Varietades.

DISCURSO DEL SR. D. FRANCISCO DE PAULA CANALEJAS, INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LEIDO ANTE ESTA CORPORACION EN LA SESION PÚBLICA INAUGURAL DE 1871.

Los Autos Sacramentales de D. Pedro Calderon de la Barca.

Excmo. Sr.: No se han apagado aun en este recinto los ecos de las felices y elocuentísimas frases con que un poeta ilustre alababa y aplaudía las glorias y merecimientos del insigne Don Pedro Calderon de la Barca; cuando repito este nombre verdaderamente augusto, entendiendo que aun hay mucho que decir y no poco que estudiar en el gran poeta del siglo XVII. De otro lado, el anuncio del propósito de señalar algunos caracteres de sus inmortales producciones basta para que no pareis la atencion en mí, y os encuentre, sin pretenderlo, atentos é indulgentes mi humildísima palabra.

Es privilegio del arte, y lo disfruta grandemente Calderon de la Barca, el presentar de continuo á todas las edades originales aspectos y novísimos prismas que dan testimonio de la sublimidad y grandeza que entraña toda concepcion estética. No es punto de extrañar; la belleza es lo divino, es lo infinito, y perdurablemente ante el espíritu del hombre limitado y finito presentará no sospechados y sorprendentes aspectos y maravillas, sin cesar substituidos por otros no menos peregrinos. Calderon estudiado como lírico; Calderon estudiado como trágico, compitiendo con Shakespeare y oscureciendo á todos los demás trágicos de la edad moderna; Calderon como poeta cómico; Calderon como espejo de los usos y costumbres de nuestros antepasados; Calderon como reflejo de las pasiones españolas; Calderon como corona del arte castellano, recogiendo y fecundando en su seno todas sus grandezas y todos sus extravíos; Calderon como poeta católico; Calderon como filósofo; Calderon como teólogo, entendido y muy entendido en sagradas letras, y yo no sé á cuántos aspectos y relaciones, á más de las enumeradas, en la historia particular y en la historia universal del arte, ha servido ya de tema y de asunto el ingenio del gran poeta de los tiempos de Felipe IV. Y, sin embargo, la crítica calderoniana comienza, y es fácil predecir, advertido el vuelo de los estudios, que aspectos aun no sospechados, conceptos y relaciones, que el gusto poco educado de la edad presente no ha visto en las comedias de Calderon, saldrán á luz, pasmado á las generaciones venideras, como nos han sorprendido á nosotros la tendencia lírica y musical en la agrupacion del diálogo dramático, el doctrinal místico, la concepcion de lo trágico, la facundia cómica y el ímpetu siempre creciente en fuegos y en atrevimientos, que señala el origen y término de las pasiones humanas en los dramas de Calderon de la Barca, y que apuntaron Schlegel, Goethe, Durán, Schack, Hartzenbusch y Escosura.

Sin acudir á novedades, que no me consienten lo escaso y vulgar de mis estudios, quisiera escribir antiguos juicios y refrescar antiguas impresiones respecto á los Autos Sacramentales de Calderon de la Barca, midiendo el valor y trascendencia del símbolo y alegoría en la historia de la dramática moderna, para sacar de todo ello leccion provechosa y sano consejo para la cultura general.

Es noticia y leccion repetida por todos los doctores y tratadistas de artes y letras, que la representacion escénica en una y otra edad y en todas las naciones se originó del culto, siendo el templo la cuna primera del arte teatral. A poco que el pensamiento se detenga en el hecho da con la explicacion cumplida del caso; porque la creacion artística que constituye y forma la sustancia y la apariencia del arte teatral es una aplicacion, ó mejor dicho, una demostracion por ejemplos visibles de la bondad, de la grandeza y de la eficacia del dogma creído y reverenciado. La poesía dramática, por necesitar de la accion, esconde siempre el propósito de patentizar la esencia buena ó mala del hombre, ó una victoria ó una derrota que declare un vicio ó exalte una virtud. No es posible tejer y preparar el origen y fin de la accion, sin representarla como modo y demostracion, por caso práctico, de una ley general, como una ostentacion de los supuestos morales y teológicos que el autor tenga por verdades, ya mirando al hombre, ya en lo que toca al ordenamiento general de las cosas.

De aquí el hecho apuntado por los historiadores griegos, latinos, ó de la Edad Moderna, al referir los orígenes siempre sacerdotales del teatro, definiendo como dogmática la primera edad de la poesía escénica; y de aquí los calificativos de teológicos y religiosos á los más antiguos de los autores dramáticos. Poeta teológico fué Esquilo: autos sacerdotales pudieran llamarse sus tragedias, y trayendo á la memoria el Prometeo encadenado, única parte conocida de una gigantesca trilogía, la

religion inspira constantemente á sus personajes y aconseja á su autor la forma amplísima y gigantesca en que hace visibles sus creaciones. Y este sentido eminentemente religioso sirve á Esquilo para marcar el puesto y lugar que el hombre ocupa en el mundo, y al mismo tiempo para demostrar la constitucion firmísima de un poder supremo que tenia su asiento soberano en la inteligencia. Prometeo defendiendo al hombre contra Júpiter, le dota de cualidades ájenas á su naturaleza, y sufre el castigo de la falta voluntaria que cometió movido por piedad. Las rocas gigantes del Cáucaso, los coros de las ninfas oceánicas, los enviados ó los mensajeros de Júpiter, dan una solemnidad y grandeza á la fábula esquiliana, que avisan las ulteriores formas que revestirá la escena sacerdotal en edades futuras. En Sóphocles y en Eurípides, el más trágico, segun Aristóteles, porque es el más místico ú órfico de los trágicos, no desnudó el teatro griego el carácter teológico y sacerdotal inherente á la tragedia.

Llegada la Edad Cristiana, las basílicas y las catedrales fueron las cunas que mecieron las representaciones escénicas. Al Norte y al Mediodía, en Oriente y en Occidente, las narraciones y las parábolas evangélicas se ostentaron á los ojos de la muchedumbre, representando cada uno de los pasos de la inmensa tragedia, conmemorada en las bien ordenadas fiestas que se eslabonan en el año eclesiástico. La Iglesia católica consideró y estimó las representaciones escénicas como medios de educacion y de instruccion, muy eficaces para el auxilio de la predicacion y para el endoctrinamiento, que cumplian segun su cometido, todas y cada una de las jerarquías eclesiásticas. No bastaba encantar el oído con la palabra onérgica y elocuente del franciscano y del dominico; era preciso encantar la vista para que por uno y otro sentido llegaran al alma fiel y confesora, las sagradas narraciones de los evangelistas, y las reglas y preceptos escondidos en el seno de las alegorías y parábolas del texto sagrado. El arte en la Edad Media es eminentemente religioso, y por tanto eminentemente didáctico. La representacion escénica es la forma general, constante, que emplea la Iglesia para instruir y para educar en la doctrina cristiana á los pueblos de Occidente. Los misterios, las moralidades, las escenas litúrgicas, las representaciones de toda suerte, esculturales, pictóricas de la vida presente y de la vida futura, de los pecados y de las virtudes, del demonio y de los ángeles, de la culpa y de la redencion, las encuentra hoy la critica en una escala inmensa, adaptada á todas las inteligencias, tocando todas las fibras del sentimiento y de la fantasia humana, en las fachadas de las catedrales góticas, en los retablos bizantinos, en los frescos de los cementerios, en las miniaturas de los códices, en los ejemplos y en los milagros de los santorales, en las leyendas y tradiciones de las romerías, en los libros poéticos, en los poemas y en los escenarios de los atrios y pórticos de las catedrales. Es la existencia á manera de inmensa escuela donde todo enseña, declara y descifra, y donde todo advierte y amonesta; y la Edad Media cristiana cumple con el fin apostólico, sin desdeñar ni la música, ni la escultura, ni la pintura, ni la danza, para que todas las facultades y potencias recogieran leccion, advertencia y consejo.

No era difícil prever que la representacion escénica saltaría del atrio á la plaza pública, pasando de manos sagradas á manos profanas, y al compas que fuera perdiéndose la influencia de la sagrada sombra que la defendía en el momento de la representacion, recibiría en su seno elementos profanos heroicos ó venidos de la vida real y positiva.

En este largo período que ocupa tres siglos, el drama sacerdotal, el drama teológico contrariado ya por la tendencia laica, ya por el espíritu cómico, ya por las reminiscencias clásicas, perdido terreno, limitándose á lo sumo á dramatizar pasajes bíblicos ó parábolas evangélicas, ganando cada vez más cuerpo lo humano, que se enseñoreó por fin desterrando de la escena á lo sobrenatural y divino.

Quedó defendiendo y recordando el espíritu teológico y el drama sacerdotal el Auto ó representacion del Corpus Christi, por haber abierto la Iglesia amplios é inconmensurables horizontes al júbilo cristiano en el día de la fiesta de Jesús Sacramentado; aunque no es de creer que los Autos Sacramentales, durante los siglos XIII, XIV y XV, se limitaron exclusivamente á celebrar el Sacramento del altar. Era difícil la empresa, y tomando como base los fragmentos de los siglos XIII y XIV, ó el auto de *San Marthino*, no se descubre en ellos relacion alguna, próxima ni remota con el misterio de la Eucaristía, ni aun en los anónimos pertenecientes al siglo siguiente, ni en las farsas de Juan de Pedrosa y autos de Juan de Timoneda. Se llega al siglo XVI sin que sea permitido señalar un drama teológico. Si en Lope de Vega, ya en las comedias de Santos, ya en el *Viaje del alma*, se advierte un pensamiento moral, hijo legítimo del espíritu cristiano, no se descubre la glorificacion del Misterio, á cuyo festejo se consagra aquella solemnidad. Con libertad extrema, tanto Lope de Vega como Valdivielso y los demás poetas de la primera mitad del siglo XVII emplearon alegorías y emblemas y otros medios expresivos propios del arte religioso; pero ninguno de ellos acertó con la forma y la manera adecuada del drama teológico, esencialmente simbólico.

Es vano empeño buscar accion en los Autos Sacramentales de los siglos XV y XVI. Diálogos, romances, villancicos y glosas devotas, dispuestas en pocas escenas, sin lazo lógico ni externo, constituyen todo el artificio de los Autos Sacramentales ántes de Calderon de la Barca.

Pero los autos deben estimarse como un florecimiento del culto externo, y una demostracion por formas visibles de la verdad y bondad del dogma, siguiendo en ello la tradicion didáctica de los siglos medios, combinada con el espíritu simbólico y alegórico de todos los siglos. El Auto Sacramental en manos de Lope de Vega y sus discípulos se separa poco de la índole y naturaleza de los poemas menores del arte dramático, y sólo difiere en accidentes externos de la representacion profana.

La representacion litúrgica de la Edad Media que habia predicado el dogma, enseñado la moral, dirigiendo la vida con ejemplos y parábolas, corria grave riesgo de descender á los juegos de escarnio ó á las farsas juglarescas de los siglos medios, ó de convertirse en los proemios y las loas pedantescas é inoportunas del siglo XVI. Calderon de la Barca creó el verdadero drama teológico, el Auto Sacramental; porque creó la accion, que nada es la poesía escénica sin la representacion de un germen que grana y florece, de un pensamiento ó pasión que brota y domina á la voluntad, moviéndola á su placer.

No era fácil el empeño. El drama teológico dogmático ha de demostrar por los ínfimos de la representacion la verdad y la belleza, no de este ó de aquel precepto, no de uno ú otro consejo, sino de la perfecta unidad dogmática que resulta en el entendimiento humano, de la coordinacion y enlace de todos los dogmas y misterios articulados en el credo religioso. No es sólo la vida individual, no es la advertencia de la ancianidad á la juventud, no es el caso de la lucha de una pasion con la virtud; tampoco el cuadro de la paz de la conciencia en el acatamiento y práctica de los mandamientos divinos; es más alto, profundo y extenso el asunto. Trátase de demostrar á Dios, de representar sus misterios y de adorar su verdad en la infinita manifestacion de sus inefables atributos. Fuera del mundo, dejando tras sí el tiempo y el espacio, el poeta religioso ha de concebir

y amar el dogma, representando despues su adoracion al través de las formas y de los ejemplares que le suministren las creaciones, inertes ó vivas, así las reales como las puramente imaginadas. La historia es á sus ojos un inmenso razonamiento, cuya conclusion es la verdad del dogma. La creacion misma no es otra cosa que una visible demostracion viva, perenne, constante y cada vez más clara de la verdad religiosa. Los sentidos y las potencias, los afectos y las pasiones, cuanto de conocido ó desconocido salta y se desencadena en la naturaleza humana, es un testigo que directa ó indirectamente viene á comprobar la verdad de la revelacion divina. Y aun parando mientes y contemplando atentísimamente la justicia, la bondad y el amor de Dios, es necesario que el poeta teológico conciba en su unidad y armonia divina todos estos atributos, para que ninguna duda quebrante el ánimo ni turbe la ardiente y vivificadora llama de la fé, que ilumina cuanto ven los ojos, cuanto toca el entendimiento ó cuanto la voluntad desea en el más apasionado y vehemente de sus impulsos y arrebatos.

(Se continuará.)

Anuncios.

CONSULADO DE MÉJICO.—EL SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES con fecha 2 de Octubre me dice lo siguiente: El Juez quinto de lo civil me ha remitido con oficio de 23 del último Setiembre copia de un edicto que es como sigue:

Juzgado quinto de lo civil.—En los autos promovidos por el C. Agustín Tello de Meneses contra el C. Antonio Ramirez, albacea de Doña María de Jesús Casasola, sobre pago del importe de unos pagarés de desamortizacion, el C. Juez quinto de lo civil, por auto de 23 del corriente, ha mandado se cite por edictos al expresado Ramirez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca por sí ó por apoderado á contestar el juicio instanzado por el expresado Tello de Meneses; apercibido que de no verificarlo se procederá al nombramiento de un representante. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

Méjico 23 de Setiembre de 1871.—Firmado.—Alejandro Vazquez, Escribano actuario.

Lo inserto á V. para que se sirva darle publicidad en cumplimiento del art. 698 del Código civil.—Mariscal.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado á los efectos legales.

Madrid 14 de Noviembre de 1871.—El Cónsul, G. Mendoza J. Cortina. X—749.

VENTA DE CASA.—NO HABIENDO TENIDO EFECTO POR FALTA DE licitadores las tres subastas celebradas de la casa calle de Buenavista, núm. 12 moderno, que mide 4.588 pies 24 décimos y fué propia del Excmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá, sus testamentarios han acordado celebrar un nuevo y último remate, que se verificará el domingo próximo 19 del corriente, de doce á una de la tarde, en el estudio del Notario D. Dionisio Antonio de Puga, plazuela de Santa María, núm. 3, cuarto segundo izquierda, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia.

Los que quieran presentar proposiciones lo harán en dicho acto, reservándose los testamentarios admitir la proposicion que les parezca más beneficiosa ó ninguna, si estos no las creyesen aceptables, y abrir licitacion oral en su caso por término de un cuarto de hora.

Madrid 13 de Noviembre de 1871. X—745—2

Santos del día.

San Serapio, mártir; Santa Veneranda, virgen, y San Lorenzo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—*Lucrecia Borgia*.

Mañana, primera representacion de la ópera en tres actos *I Puritani*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 61 de abono.—Turno impar y 1.º de tres.—*El testamento de Acuña*.—*La petaca*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—*El manojo de espárragos*, comedia en un acto.—*A tal amo tal criado*, comedia nueva en un acto y en verso.—*La verdadera nobleza*, comedia nueva en un acto y en verso.—*El hombre pacífico*, comedia en un acto. La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º.—*Matilde y Malek Adél*.—*El hombre débil*.

BUFOS ARDERIUS (*Circo de Paul*).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno par.—*Tocar el violon*.—*¡Palomo!*—*El carbonero de Subiza*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—*La Dama de las Camelias*.

SALON ESLAVA (*Pasadizo de San Ginés, núm. 3*).—A las ocho de la noche.—*Lo que diga mi mamá*.—*Camoens*.—*Los pavos reales*.—Baile.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho de la noche.—*Los pavos reales*.—A las nueve: Segundo acto de la misma.—A las diez: *Nubes*.—A las once: *D. José, Pepe y Pepito*.

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida, núm. 3*).—A las ocho de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno par.—Primer acto de *El triunfo de la Esperanza*.—A las nueve: Segundo acto de la misma.—A las diez: Primer acto de *Las Quintas*.—A las once: Segundo acto de la misma.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm. 23*).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Vénus en la fragua de Vulcano*.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—D.º anochece: hasta las once.—Entrada 4 rs.